

362



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE
ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"**

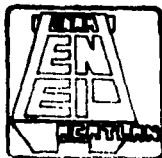
1995
Dej

FALLA DE ORIGEN

LA INFLUENCIA IDEOLOGICA
DE EMILIANO ZAPATA EN EL
AMBITO CONSTITUCIONAL



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
PILAR ISABEL SANCHEZ



ACATLAN, EDO. DE MEX.

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"DEDICATORIA"

A MI MADRE:

Isabel Sánchez.

A MI ASESOR:

Lic. José Esaud Padilla Medina,
por su asesoramiento para la -
elaboración de éste trabajo.

A MIS MAESTROS DE LA E.N.E.P. ACATLAN:

Por sus enseñanzas.

A MIS FAMILIARES Y AMIGOS.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION.	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES SUPLETORIAS	
A). LEY DE INDIAS.	4
B). CONSTITUCION DE APATZINGAN (FEUDALISMO).	6
C). CONSTITUCION DE 1824	11
D). CONSTITUCION DE 1857	14
E). CODIGOS CIVILES DE 1870 Y DE 1884.	18
F). PRIMER CODIGO AGRARIO.	31
CAPITULO II	
EFEMERIDES DE ZAPATA, CAUDILLO Y POLITICO.	
A). ORIGEN Y EPOCA EN QUE SE DESARROLLO EMILIANO ZAPATA.	45
B). LA PERSONALIDAD DE EMILIANO ZAPATA	55
C). RELACIONES DE EMILIANO ZAPATA CON FRANCISCO VILLA Y VENUSTIANO CARRANZA.	68
D). IDEALES ZAPATISTAS.	81

CAPITULO III

CONTRIBUCION DEL PLAN DE AYALA PARA LA
CREACION DE LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915.

A).	INFLUENCIA DEL PLAN DE AYALA EN LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915.	83
B).	LINEAMIENTO AGRARIO ZAPATISTA	88
C).	SINTESIS COMPARATIVA -LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915-	97

CAPITULO IV

BASAMENTO CONSTITUCIONAL, REFORMAS DEL ARTICULO 27.

A).	ETAPA DE CONSOLIDACION DEL REPARTO AGRARIO.	99
B).	TRASCENDENCIA HISTORICA Y SOCIAL DE LAS REFORMAS.	113
C).	PRINCIPALES REFORMAS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL	121
	CONCLUSIONES.	152
	BIBLIOGRAFIA.	154

INTRODUCCION

La Reforma Agraria Mexicana, es un proceso tan complejo que creemos ha determinado, en mucho, la fisonomía del México de hoy; tiene su origen en nuestro pasado indígena y llega a sus momentos culminantes años antes del porfiriato.

En esos años, el problema agrario comenzó a ocupar un sitio de primera importancia en la actuación y pensamiento de los precursores que años más tarde expusieron reiteradamente en los órganos publicitarios y en trabajos científicos de toda índole, la trascendencia de la problemática rural nacional, y algunas de las medidas que en la época se consideraban avocadas para su resolución.

La etapa maderista, sin embargo, no logró encausar la decisiva respuesta que la angustiosa situación y los problemas de los hombres del campo, que reclamaban, con la esperanza del triunfo revolucionario al que tanto habían contribuido.

Entre esos hombres, se encuentra Emiliano Zapata, de origen campesino, conocedor en carne propia del dolor de su raza y de su clase, quién se entregó definitivamente a la causa renovadora de aquél hombre lleno de bondad y con una gran visión que quería para el pueblo la democracia y el respeto al sufragio. Al ocurrir el asesinato del apóstol de la democracia, aún cuando las relaciones entre el Caudillo del Sur y el señor Madero no eran del todo halagadoras, y tomando como base

para su Plan de Ayala el artículo 3o. del Plan de San Luis; el General Zapata con una singular voluntad y férreo espíritu de lucha toma como suya la causa campesina, que a la sazón era la suya propia, para encausar a la Nación hacia la legalidad y al replanteamiento de los anhelos y realizaciones revolucionarias.

Venustiano Carranza, abrió la nueva etapa en la que Emiliano Zapata, a pesar de sus divergencias con aquél, participa en el propósito común de unificar el ideario revolucionario -- que más tarde llegaría a sistematizarse en el Artículo 27 de la Constitución promulgada en Querétaro en 1917.

Por lo antes expuesto, se presenta éste trabajo porque constituye una aportación de importancia para la necesaria comprensión de los ideales zapatistas en materia agraria en ese proceso histórico, eminentemente popular, que es la Revolución Mexicana, llamada también la primera revolución social de éste siglo.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES SUPLETORIAS

- A). LEY DE INDIAS
- B). CONSTITUCION DE APATZINGAN (FEUDALISMO)
- C). CONSTITUCION DE 1824
- D). CONSTITUCION DE 1857
- E). CODIGO CIVIL DE-1870 Y 1884
- F). PRIMER CODIGO AGRARIO

A). LEY DE INDIAS

En la concentración de la tierra por parte de los colonizadores se dió un enorme abuso en detrimento de los pobladores indígenas; queda por señalar cuál-fué-el matíz de la legislación que preponderantemente rigió en la Nueva España. Al -- respecto hay que señalar que en términos generales fueron leyes protectoras de los indígenas que no se cumplieron, en parte porque a los españoles no les interesaba ajustarse a ellas, y por la otra al desconocimiento de los indígenas en la materia.

En efecto, la lucha entre los privilegiados y el gobierno de España propiamente no cesó durante toda la dominación española, pero siempre tuvieron la ventaja los privilegiados, -- pues quedaron sin efecto la mayor parte de las cédulas reales, órdenes supremas y demás disposiciones del monarca, que según asegura el segundo Conde de Revillagigedo en su-Memoria-Reservada, llegaban a componer 150 tomos de folio de volúmen abultado.

Asimismo, hay que considerar que los indios, como todos los pueblos de la cultura oriental, no tenían idea alguna de lo que llaman derecho los pueblos de la cultura occidental. Como no tenían el concepto del derecho, tampoco tenían el concepto de la propiedad. El uso de las tierras y las aguas no --

era una conquista que resolviera lucha alguna, y menos contra el principio de autoridad; no llevaba idea alguna de exclusión.

Cualquiera que fuera la forma de disfrutar de la tierra y cualesquiera que fueran las disputas que pudieran provocar - el uso de ella entre los individuos miembros del grupo social, estaba por encima de unas y otras la autoridad paternal y benévola del padre común o jefe del Estado; el padre podría dar y quitar, y a nadie le ocurría que no pudiera tener la facultad para hacerlo. Como tampoco los indios tenían escritura, estaban en la imposibilidad de comprender todo el sistema de propiedad de los grupos occidentales, construido sobre la base -- del título escrito.

Así, aún cuando los indígenas estuvieran protegidos por las Leyes de Indias, la mentalidad española no pudo influir lo bastante sobre la mentalidad india para hacerla comprender - el sistema de legislación que aquella había logrado formar; en el curso de largos siglos, sobre el tipo romano; lejos de procurar que los indios comprendieran bien ese sistema, los españoles hicieron todo lo que pudieron para que lo ignoraran, por cuanto que la ignorancia de los indios sobre ese particular facilitaba los despojos de tierras de que los hacían víctimas de un modo constante. - (1 .)

(1) - Ruiz Massieu, Mario. Temas de Derecho Agrario Mexicano - Págs. 32, 33, 34. Primera Edición. U.N.A.M. México, D.F. 1981.

B). CONSTITUCION DE APATZINGAN

Nuestra primera Carta Constitucional, elaborada por el Primer Congreso Nacional en Chilpancingo el 14 de Septiembre - de 1813, fue promulgada por don José Maria Morelos en el Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Apatzingán el 24 de Octubre de 1814. Fue firmada por los señores José Maria Li ceaga, presidente del Congreso y diputado por Guanajuato; doctor José Sixto Verduzco, representante por Michoacán; José Maria Morelos, diputado por el Nuevo Reino de León; licenciado - José Manuel de Herrera, representante por Tecpán; doctor José Maria Cos, diputado por Zacatecas; licenciado José Sotero de - Castañeda, representante por Durango; licenciado Manuel de Alderete y Soria, representante por Querétaro; Antonio José Motezuma, diputado por Coahuila; licenciado José Maria Ponce de León, representante por Sonora; doctor Francisco Argáandar, diputado por San Luis Potosí; y por los diputados secretarios Re migio de Yarza y Pedro José Bermeo. Aunque participaron en su elaboración los licenciados Ignacio López Rayón, Manuel Sabino Crespo y Andrés Quintana Roo, y don Antonio de Sesma, no pu die ron firmarla por encontrarse ausentes en el momento de ser san cionado el decreto constitucional en cuestión.

En esta primera ley suprema se expresan claramente las aspiraciones de libertad e independencia del país, inspiradas por una parte en las necesidades propias de la nación y del --

pueblo, y por otra, en la doctrina de las Constituciones española de 1812 y francesas de 1793 y 1795. De contenido esencialmente democrático y liberal, consignó, sin embargo, algunos principios de carácter avanzado, como la garantía social que hizo consistir en la seguridad de los ciudadanos; el derecho de propiedad no absoluto sino sujeto a la expropiación en caso de necesidad pública, mediante una justa compensación; el deber de la sociedad de favorecer la instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos; y la obligación de éstos de contribuir a los gastos públicos y aún de sacrificar voluntariamente sus bienes y sus vidas, cuando las necesidades de la patria -- así lo exigieran. Además en su artículo 9o. contenía una declaración universal de las libertades de los hombres y de los pueblos, al establecer textualmente:

"Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente, debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones".

Al convocar Morelos al Congreso Constituyente y elaborar el reglamento para la reunión de dicha asamblea y de los tres poderes, su propósito fundamental consistía en crear un gobierno nacional regido por una constitución. En aquellos momentos, era urgente e indispensable unificar el movimiento in-

surgente y salvarlo de la anarquía que lo amenazaba por las di
ferencias profundas entre don Ignacio López Rayón y los otros
miembros de la Junta de Zitácuaro. Además, el gran Morelos --
quería substituir la Constitución liberal española de 1812, --
próxima a ser promulgada en la Nueva España, por una carta --
constitucional que, a diferencia de aquella, declara la inde--
pendencia de nuestro país, el derecho de México a establecer --
su propio gobierno y la igualdad de europeos y americanos. Pe
ro nuestro héroe por excelencia, además de los principios ante
riores pretendía, como lo hizo consignar en sus "Sentimientos
de la Nación" presentados al Congreso en su discurso de apertu
ra de las labores de la asamblea, que ésta incluyera en el nue
vo texto constitucional, leyes que moderasen la opulencia y la
indigencia, y que aumentasen el jornal del pobre para mejorar
sus costumbres y desterrar la ignorancia, la rapiña y el robo;
así como disposiciones relativas a la abolición de la esclavi-
tud, de la distinción de castas, de la tortura, de la infini--
dad de tributos, pechos e impuestos más gravosos, substituyen-
dolos por una carga ligera de 5% sobre las ganancias de los in
dividuos; y la prohibición absoluta de que tropas extranjeras
pisaran nuestro territorio a menos de que lo hicieran en ayuda
del país.

En otro histórico documento, el gran Morelos había esta-
blecido que debían fraccionarse las haciendas cuyos terrenos --
de labor pasasen de dos leguas para entregarlas en forma de te

rrénos limitados a individuos que pudieran cultivarlas. Esta disposición representa el antecedente ideológico de la reforma agraria en nuestro país.

En el ideario de Morelos, el pensamiento liberal mexicano adquiere la tónica firme y clara de un liberalismo social que discurre afanosamente a lo ancho del siglo XIX, para manifestarse en eclosión brillante hasta las leyes agrarias y obreras de la época preconstitucional y los artículos 27 y 123 de la actual Constitución mexicana. José María Morelos, más que hombre de su tiempo, pudo así rebasar las fronteras de su época para presentarse como precursor con la anticipación de una larga y dramática centuria de la evolución nacional.

La Carta Magna de Apatzingán es una Constitución desde los puntos de vista político y jurídico, pues en ella se contienen las materias y preceptos principales de las cartas constitucionales hasta el fin de la primera guerra mundial. Se divide en dos grandes partes: Los Principios o Elementos Constitucionales (religión católica como oficial y única soberanía popular ejercida a través de una representación nacional; división de poderes; igualdad ante la Ley, derechos del hombre como objeto de la institución de los gobiernos y único fin de las asociaciones políticas y, obligaciones de ciudadanos), y Forma del Gobierno (República central dividida en provincias; supremacía del poder legislativo; poder ejecutivo depositado -

en tres individuos; supremo tribunal de justicia y jueces; intendencias en las provincias y jueces nacionales en los partidos).

No es dicha Constitución un documento sin antecedentes políticos e ideológicos, sino producto de un proceso de evolución cuyo origen podemos situar en las corrientes de la Modernidad y de la Ilustración mexicanas del siglo XVIII, y que se continúa a través de la crisis política de 1808 y, más tarde, en los proyectos constitucionales de López Rayón, del padre -- Santa María y de don Carlos María de Bustamante. En el curso del siglo pasado, su doctrina y principios siguieron influyendo en los documentos constitucionales de 1824, 1836, 1843 y -- 1857, y en el ideario y obra histórica del partido liberal. Es hasta la Constitución de 1917 cuando en el pensamiento y en la acción de sus autores, los postulados de democracia social preconizados por Morelos en los "Sentimientos de la Nación" imperan por sobre los principios políticos predominantes en las constituciones anteriores.

Pero fue la Constitución de Apatzingán, la primera Carta de la libertad mexicana. (2)

(2.) Cue Canovas Agustin. Historia Mexicana. Págs. 61-64. Editorial Trillas, S.A. México, D.F. 1962.

C). CONSTITUCION DE 1824

Entre algunas de las características de la Constitución de 24; tenemos que estableció un sistema federal más completo que el que existía en la época, porque no se restringían las facultades de los Estados en todo lo que se refería a su régimen interior y, en cambio, se les daban prerrogativas, teniendo las legislaturas locales la llave para la elección del Presidente de la República.

Se consignaban las garantías individuales, prohibiendo a todo funcionario privar de la libertad a un ciudadano e imponer penas, si no eran acordadas por tribunales competentes establecidos con anterioridad.

Se insistía reiteradamente en la libertad de pensamiento y en la libertad de prensa.

Como una prueba de la preocupación intelectualista de la época, y de la creencia de que fomentando la cultura y la educación podían conjurarse muchos males, encontramos entre las facultades del Congreso una cláusula de éste tenor: "Promover la ilustración, asegurando, por tiempo ilimitado, derechos exclusivos de los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, de artillería y de ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las - -

ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas, sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados".

Se habla del fomento de la riqueza pública, de las vías de comunicación, de las relaciones internacionales con todos los pueblos que así lo deseen.

Las bases teórico filosóficas de la Constitución, procedían del contrato social de Rousseau, de la declaración de los derechos del hombre, de la Constitución de Cádiz de 1812.

Giraban las ideas de los Constituyentes de 24 alrededor del individualismo liberal. Se creyó demasiado en la eficacia teórica de la igualdad ante la ley, de la identidad de derechos y de oportunidades en la vida pública.

Se pensó que destruyendo los privilegios escritos en los libros, era suficiente, sin tener en cuenta la urgencia de destruir más que los principios teóricos, los privilegios económicos establecidos en la práctica en la Constitución de 1824. (3)

(3) De Alba, Pedro. Primer Centenario de la Constitución de 1824. Págs. 81, 82. Talleres Gráficos Soria. México, D.F. 1924.

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, de 31 de Enero de 1824, reafirma el federalismo, que ha de cristalizar en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se convierten en realidad casi la totalidad de los requisitos necesarios para adoptar el sistema de derecho codificado: independencia, la soberanía popular, la primacía de la ley como fuente de derecho, y con ello el monopolio de la producción jurídica, y la igualdad. Por otra parte, al instaurar el federalismo y no atribuir a la federación la facultad de legislar en materia civil, ésta pasa a la competencia legislativa local, con lo cual se llega a la reunión de elementos que permiten aflorar por primera vez, en una obra concreta, a la tendencia codificadora que tiempo atrás se había insinuado. (4)

La Constitución de 24 estuvo en vigor hasta 1835. Como no podía ser revisada sino a partir del año de 30, según ella misma lo disponía, las reformas que empezaron a proponerse desde 1826 se reservaron para aquél año; pero ni éstas ni las posteriores a 30 (la última de las cuales fue propuesta en 35 por Michelena) llegaron a ser votadas por el Congreso. De tal modo, la Constitución de 24 permaneció sin alteraciones hasta su abrogación. (5)

-
- (4) Vázquez P., Fernando. Jurídica, anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Págs. 392, 393. México, D.F. Núm. 4. Julio 1972.
- (5) Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808 1979. Pág. 154. Editorial Porrúa. México D.F. 1980.

D). CONSTITUCION DE 1857

1. DESAMORTIZACION DE LOS EJIDOS

El Congreso Constituyente decretó el 28 de Junio de - - 1856, la ratificación de la ley de 25 del propio mes y año sobre la desamortización de bienes eclesiásticos, y en el artículo 27 de la Constitución expedida el 5 de Febrero de 1857, elevó a la categoría de preceptos fundamentales en el orden político de la República, los postulados esenciales de la ley mencionada, con lo cuál quedó definitivamente establecida la incapacidad legal de todas las corporaciones civiles y religiosas para adquirir bienes raíces o administrar capitales impuestos sobre ellos, salvo excepciones que en el propio artículo se expresan.

Hasta entonces los ejidos quedaron exceptuados de la desamortización; pero en vista de lo dispuesto en el artículo 27 de referencia, ya no fue posible que siguiesen subsistiendo como propiedad comunal de los pueblos. Pero si éstos dejaban de ser propietarios de sus ejidos, de hecho los terrenos que los componían quedaban sin dueño y basándose en esta consideración numerosas personas hicieron denuncios de terrenos ejidales como baldíos. Tales denuncios no prosperaron, porque el Gobierno previó las nocivas consecuencias a que daría lugar un procedimiento semejante, y dispuso en varias circulares y con diver-

sos motivos, que en cada pueblo se midiese el fundo legal según las antiguas medidas, o bien señalando un mil cinco metros seis centímetros del sistema legal por cada uno de sus lados del cuadrilátero que habría de formarse al efecto, tomando como centro la iglesia del pueblo, y una vez medido el fundo legal, los terrenos excedentes separadas que fueran las parcelas necesarias para panteones y otros usos públicos, se repartiesen entre los padres y cabezas de familia.

En acatamiento a lo dispuesto sobre la materia, se procedió a la enajenación de los ejidos, tan benéficos para la población excedente de los pueblos porque encontraba en ellos un modo de subsistencia durante las épocas en que escaseaba el trabajo, y siempre una ayuda eficaz para su vida, ya aprovechando los frutos naturales espontáneamente producidos en las tierras del ejido, o haciendo uso de ellas para la cría de sus ganados.

2. LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS.

Una de las más funestas consecuencias de las leyes de desamortización y del artículo 27 de la Constitución de 1857, fue, sin duda alguna, la interpretación que se les dió en sentido de que, por virtud de sus disposiciones, quedaban extinguidas las comunidades indígenas y, por consiguiente, privadas

de personalidad jurídica. Desde entonces los pueblos de indios se vieron imposibilitados para defender sus derechos territoriales y seguramente fue ésta una nueva causa del problema agrario en México, puesto que favoreció el despojo en forma definitiva.

El señor licenciado don Wistano Luis Orozco hace, en breves términos, un estudio brillante y concluyente de esta materia.

"Ninguna ley federal, afirma, ha declarado disueltas -- esas comunidades (se refiere a la de los indios); pero los tribunales hacen este raciocinio: estando decretada la desamortización de bienes de las comunidades indígenas por el artículo 25 del Reglamento de la Ley de 25 de Junio de 1856 y siendo la propiedad común la razón de ser de dichas comunidades mencionadas han dejado de existir ips facto como personas jurídicas".

"No es verdad, agrega, que el goce común de las tierras adjudicadas a los aborígenes sea la única razón de existencia de sus comunidades. Al contrario, se dieron tierras a esos organismos, para proveer a su conservación y desarrollo".

"La formación o reconocimiento de las comunidades de indígenas obedeció al propósito de reducir a los vencidos a las prácticas de la fé católica, a la vida sedentaria, a la civilización

zación cristiana, a la mejor vigilancia de las autoridades coloniales".

"Así está dicho expresamente en las leyes 1a, 3a, 4a, - 7a, 8a, 9a, 10a, 11a, 19a, 20a, título 1o. Recopilación de -- las Leyes de Indias.

Todo el libro 6o, de la misma recopilación y otras muchas leyes del Gobierno Español, establecen la organización, - servicios, derechos y obligaciones de los indios, con fines -- muy distintos y más altos que el sólo aprovechamiento de sus - tierras".

"Las Leyes de Reforma abolieron y prohibieron las comunidades religiosas, cofradías y hermandades (Ley de 12 de Junio de 1859); pero ninguna ley ha suprimido la Iglesia, el Estado, el Municipio ni las comunidades indígenas".

Es cierto que en algunos Estados, como hace ver el mismo autor, se ha reconocido a los ayuntamientos como los representantes legales de las comunidades indígenas; pero aparte de que los ayuntamientos casi nunca eran electos realmente por el pueblo, sino que estuvieron al servicio de intereses bastardos, el hecho indudable es que la mayoría de los casos se privó de personalidad a dichas comunidades y por ello se vieron imposibilitadas, como tenemos expresado, para defender sus intereses. (6)

(6) Díaz Soto y Gama, Antonio. La Cuestión Agraria en México. Págs. 125, 126, 127. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Sociales. México D.F. 1959.

E). CODIGO CIVIL DE-1870 Y 1834 -

Lo primero que ha de abordarse en el exámen de la regulación civil de 1870 en la materia de propiedad, es la filosofía que la inspiró. Al respecto se han hecho ya importantes avances en disertaciones previas a ésta, y es obvio afirmar -- que las ideas rectoras son las del liberalismo: La propiedad es el reflejo de la personalidad humana en el dominio de los bienes materiales. El hombre siendo persona individual, un yo, tiene también el derecho de establecer una relación personal individual con los objetos materiales, diciendo: esto es mío, de la personalidad, del ser para sí, se desprende el tener para sí, o la propiedad individual privada. Así el Código declara que "pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no están excluidas del comercio" y que "la propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones -- que las que fijan las leyes". Sin embargo, el pensamiento del legislador de 1870 tuvo presente el ineludible aspecto social que corresponde a la propiedad, aún en su expresión liberal, y no sólo por el modelo francés en que se inspiró, sino ciertamente recogiendo las enseñanzas de la Historia reciente, hizo reserva de esas "limitaciones", que importan al uso racional y "conforme al buen sentido" y a "razones de interés social".

Por otra parte, el Código preceptúa que "la propiedad es inviolable" con lo que la basa en seguridad positiva libe--

ral e individualista, en congruencia con la Constitución: "La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento". Pero, nuevamente la reserva del interés colectivo, - se advierte que la propiedad puede ser ocupada por causa de -- utilidad pública, "previa indemnización", haciéndose tal declaración tanto en la ley común como en el texto del artículo 27 constitucional.

Es de comentarse, que el principio de expropiación era ya a la sazón de sobra admitido, por causa de utilidad pública, por las legislaciones, de suerte que la nuestra no hizo a este respecto, conforme a su historia y a su momento, sino recoger una idea que se encontraba ya en el acervo cultural jurídico - de la época.

Después de lo expuesto a propósito de lo que hemos considerado como la filosofía general de la materia regulada en - 1870, conviene dar noticia de los rasgos fundamentales en que se manifiesta la legislación a que nos estamos refiriendo, así que lo reduciremos sólo a lo que estimamos sobresaliente, por lo que me permito proponer sea el siguiente:

- I. Contenido del derecho de propiedad;
- II. Su forma o aspectos:
 - a.- Por su objeto,
 - b.- Por su titular.

III. Sus formas de adquisición.

- I. En cuanto al contenido del derecho de propiedad regulado por el Código que nos preocupa, podemos decir que es en la extensión más vasta que se pudiera concebir en la época, pues, en primer término, solamente estaban excluidos de apropiación por los particulares los que lo estaban - del comercio, por su naturaleza o por disposición de la ley; así, estos últimos, los bienes de propiedad pública, divididos en bienes de uso común y bienes propios. Es de interés marcar que, aunque entendidos como bienes de propiedad pública "las cosas que no tienen dueño", se -- permitió la ocupación y enajenamiento de terrenos baldíos, conforme a lo que se regularía a la fracción 24 -- del artículo 72 de la Constitución.

Además, el derecho de propiedad inmueble tuvo una extensión amplísima al disponerse que "El propietario de un terreno es dueño de su superficie y lo que está debajo de ella.

Por lo mismo, podrá usarlo y hacer en él todas las obras, plantaciones y excavaciones que quiera, salvo las restricciones establecidas en el título de las servidumbres, y con sujeción a lo dispuesto en la legislación especial de minas y en los reglamentos de policía".

Por cierto que parece ser que no fué hasta el Código Nacional de Minería, que se expidió en noviembre de 1884, cuando se estableció unidad y sistema en las diversas leyes que en los Estados habían dictado sobre esta materia.

Conforme a este Código de Minería de 1884, "las minas y placeres forman un inmueble distinto del suelo en el cual o bajo cuya superficie se encuentren, aunque lleguen a pertenecer a un mismo dueño". Su propiedad se adquiere "en virtud del descubrimiento y denuncia, mediante concesión hecha por la autoridad respectiva, por tiempo ilimitado, bajo condición de trabajarlas y explotárlas".

II.A Por su objeto, la propiedad puede ser en el Código de 1870, en forma exclusiva y en forma de copropiedad. A este último respecto, la regulación es muy escasa, encontrándose apenas la regla de que "los que por cualquier título legal tienen el dominio común de una cosa, no pueden ser obligados a conservarlo indiviso", excluyéndose el caso en que la división sea imposible por la naturaleza misma de la cosa o por determinación de la ley.

II.B Capítulo importante es el relativo a la propiedad, desde el punto de vista de su titular, pues aquí se manifiesta de que manera el legislador de 1870 hubo de recoger el -

resultado de las luchas anteriores y prevenir futuras alteraciones al régimen de propiedad liberal e individualista que inauguraba en forma de codificación, con aspectos de eminente interés social.

En principio, el Código de 1870 admite la titularidad de la propiedad, con base en la sola personalidad jurídica y en la capacidad, que respecto de las personas físicas establece desde el nacimiento, con efectos desde la procreación y que respecto de las personas morales sujeta a que estén "legalmente autorizadas", pese a que previamente ha conceptualizado a este último tipo de personas como -- "las asociaciones o corporaciones, temporales o perpetuas, fundadas con algún fin o por cualquier motivo de utilidad pública, o de utilidad pública y particular juntamente, que en sus relaciones civiles representen una entidad jurídica".

Ahora bien, si respecto de las personas físicas el legislador de 1870 no establece ninguna limitación, más que -- las que normalmente se refieren a la necesaria capacidad de ejercicio, en materia de adquisición o disposición -- convencional, no hay duda de que por lo que se refiere a las personas morales determinó, primeramente, la limitación de que ellas estuvieran "legalmente autorizadas", -- de suerte que por este camino de la autorización legal --

para contar con la personalidad jurídica suficiente, se vedó la propiedad a entidades de esta especie. Pero además, es obvio que domina a los preceptos del Código en estudio la expresa prohibición contenida en el artículo 27 constitucional: "Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución".

III. Puede decirse que en el Código de 1870, tuvieron cabida las conocidas formas de adquisición de la propiedad. -- Mención especial merecen sólo algunos aspectos. Primeramente, la posibilidad que se indica de la ocupación de terrenos baldíos, en cuya materia rigió, por largo tiempo, la ley de 1863, hasta la de Díaz, de 1894, que legisló sobre baldíos, demasías y excedencias, determinando que "todo habitante de la República, mayor de edad y con capacidad legal para contratar, tiene derecho para denunciar estas especies de terrenos en cualquier parte del territorio nacional, y sin limitación de extensión". -- Por virtud de este denuncia se podía llegar, previa la tramitación respectiva, a la adjudicación conforme a los precios establecidos. Paradójicamente, este tipo de legislación desencadenó una nueva concentración de tierras

y dió lugar a nuevas luchas. -(7.)

En cuanto a la posesión, el articulado relativo se mantuvo prácticamente intacto en la revisión de 1884 y no vino a sufrir una modificación radical sino hasta 1928.-(8)

La reforma que se le buscó al Código Civil de 1870, fue la "Libertad de Testar", como el "ensanche natural de la libertad individual y el complemento del derecho de propiedad", - - agregando: "que el individuo que con su trabajo y su industria adquiere una fortuna más o menos considerable debe tener el derecho de disponer de ella de manera que crea conveniente y - - cualquier restricción que se le impone enerva su actividad productora con perjuicio de la riqueza pública, pues así como la esperanza de que después de su muerte sus bienes serán de las personas a quienes designe libre y voluntariamente, lo alienta y estimula para redoblar sus esfuerzos y afanes". (9)

En el Libro Cuarto del Código de 1870, después de un Título de disposiciones preliminares, continúa con la sucesión - por testamento, la forma de los testamentos, la sucesión legítima y las disposiciones comunes a la sucesión testamentaria y a la legal.

-
- (7) Flores Barroeta, Benjamín. Jurídica, anuario de la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Págs. 342 a 346. México D.F. Núm. 3. Junio 1971.
 (8) Fuente anterior. Pág. 252.
 (9) Sánchez Medel, Ramón. Dos Códigos Civiles y una Escuela de Derecho. Págs. 30-31. 1a. Edición. México, D.F. 1972. Edit. Praga.

Como antes lo hemos hecho, no entraremos al exámen de los preceptos en particular, sino que nos concentraremos al exámen de los problemas, especialmente importantes, que éstos plantean.

En primer lugar, surge el relativo a la "Legítima", o sea la parte que por derecho correspondía a los herederos en línea recta y de la que el testador no podía disponer a su arbitrio. Para los de mi generación y aún para nuestros padres, es esta una cuestión pacíficamente admitida, en la que la libertad se ha impuesto y que ni siquiera llega a suscitar la más leve duda; al contrario, para los juristas de 1870, la legítima era el sistema indudable, que nos venía desde las leyes de Toro, seguidas por toda la tradición española que regía en las principales naciones extranjeras y que recientemente había ratificado un decreto de 10 de Agosto de 1857, expedido por el Presidente Comonfort. (10)

Los testamentos que no respetaban las reglas legales, se llamaban inoficiosos y abrían la vía al heredero preferido para pedir el faltante relativo hasta completar su legítima.

La libertad de testar sólo existía en el caso de no haber herederos forzosos.

(10) Flores Barroeta, Benjamín. Opus. Cit. Pág. 259.

Detengámonos ahora a examinar el principio mismo de la legítima. El problema se suscitó abiertamente cuando se decidió la revisión del Código de 1870, que culminó en el de 1884.

Sin transcribir los alegatos de los proponentes de la libre testificación, ni los reparos que contra ella invocaron los defensores de la legítima, pues ello nos llevaría fuera de los límites de este trabajo, si estimamos necesario por lo menos resumirlos.

En la Nota de 2 de Mayo de 1883, con la que Don Joaquin Baranda, Ministro de Justicia, envió a la Cámara de Diputados el Proyecto de Código que habríamos de conocer como de 1884, - dijo en sustancia:

"Aunque en la referida iniciativa se consultan modificaciones más o menos importantes..., no puede ocultarse que la única que tiene un carácter grave y trascendental, es la que se refiere a la abolición de la herencia forzosa y proclama de una manera franca y terminante la libertad de testar... Esa libertad, no es más que el ensanche natural de la libertad individual y el complemento del derecho de propiedad... Es verdad que el hombre, por su facultad generadora, adquiere obligaciones naturales para con los seres a quienes dá la vida, pero se reducen a proporcionarles la subsistencia y la educación relativa, según sus circunstancias, hasta ponerlos en aptitud de

llenar por sí mismos sus necesidades... La teoría de que los padres tienen la obligación de hacer ricos y opulentos a sus hijos, y de que el derecho de éstos a los bienes de sus padres es ilimitado y absoluto, es una teoría insostenible, porque no tiene en su apoyo ningún fundamento natural... Además, ¿porqué no conservar a la autoridad paterna su verdadero y tierno carácter?, ¿porqué se le quiere desnaturalizar con la dura intervención de la ley civil?

Con este procedimiento se excluye hasta la gratitud del corazón de los hijos, que no ven en su padre al respetable y amoroso autor de sus días, sino al jornalero obligado a trabajar para legarles una fortuna... No es posible creer que en el Congreso Mexicano se pretenda desechar el proyecto que propone la abolición de la herencia forzosa, porque además de las razones expuestas y de otras muchas que militan en favor de ese pensamiento progresista, viene hasta cierto punto a hacer indispensable su admisión el texto de la Constitución política de la República, que en su artículo 27 previene: que la propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización; pues si bien es cierto que el consentimiento puede naturalmente presumirse en caso de intestado, no sucede lo mismo cuando un hombre, queriendo expresarlo en el acto solemne de testar, se encuentra bajo el peso de una ley que se lo prohíbe y le impone por la fuerza herederos que han de ocupar su pro-

piudad... Si la propiedad es el derecho de gozar y disponer libremente de nuestras cosas, ¿porqué la ley ha de coartar esa libertad en los momentos supremos en que más se necesita de ella?... La libertad de testar es una reforma que se defiende por sí sola, y con enunciarla vienen espontáneamente a justificar su admisión incostestables consideraciones históricas, políticas, sociales y económicas". (11)

Pasado el proyecto de reformas a la Primera Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, ésta, en su dictámen de 28 de Noviembre de 1883, dijo lo siguiente: "El Poder Ejecutivo ha iniciado sobre este punto una reforma radical; proponiendo que se deje completa libertad a las personas que hacen testamento para disponer de la totalidad de sus bienes, sin más restricción que la de asegurar los alimentos a los que tienen derecho a percibirlos, y solamente por el tiempo que los necesitan". (12)

No seguiremos a la Comisión en su docta exposición sobre la historia de la institución, pues nuestro propósito se limita, como dijimos antes, a recordar los principales argumentos en que los proponentes de la reforma y sus impugnadores -- fundaron sus respectivas opiniones.

(11) Flores Barroeta, Benjamín. Opus. Cit. Pág. 260-261.

(12) Flores Barroeta, Benjamín. Opus. Cit. Pág. 261.

Concluiremos pués con los párrafos fundamentales del vo to particular formulado por el diputado Justino Fernández:

"Sucintamente apuntaré las razones y fundamentos que a mi juicio sostienen la legítima y el sistema de la herencia -- forzosa... Los redactores de nuestro Código Civil, jurisc--sultos distinguidos por su saber y experiencia y por la rectitud de sus miras y marcada tendencia al progreso social, adoptaron el sistema de la legítima, como una tradición jamás interrumpida en nuestro derecho escrito, y como una sanción de - - prácticas y costumbres observadas siempre con singular respeto y religiosidad... Razón tuvieron, pués, esos egregios juris--consultos en decidirse por la subsistencia de la legítima, ingpirandose para ello no sólo en esa tradición constante de derechos y costumbres, sino en los principios de filosofía, de justicia y conveniencia que debe tener presente el legislador, para pesar los razonamientos con que se sostienen los extremos - de una cuestión como la actual, y aceptar el mejor.

En cuanto a las primeras objeciones contra la subsistencia de la legítima, son débiles y poco psicológicas, puesto -- que la capacidad de adquisibilidad y la pasión de la ambición por aglomerar riquezas, que se apodera de algunos hombres obedecen más bien al carácter particular que los distingue, que - a consideraciones lejanas y muchas veces confusas de quienes - serán los que después de ellos vengán a disfrutar de sus rique

zas. Y en cuanto al estímulo de la ociosidad que puede apoderarse de los hijos de los hombres ricos por saber que van a -- heredar, con suma facilidad puede corregirse y enervarse, con sólo infundirles desde niños sentimientos honrados y de amor -- al trabajo, lo que, como darles una buena educación y procurar les una situación arreglada y sus inclinaciones y nobles aspiraciones es de la competencia y de la obligación exclusiva de los mismos padres. Procuren éstos cumplir con sus importantes deberes, y no sólo se enervará ese fatal estímulo a la ociosidad, sino que formarán buenos hijos de familia y útiles y laboriosos ciudadanos"... (13)

Todos sabemos cual fue la suerte de la institución: -- privó el principio de la libertad y desde 1884 quedó abolida -- la legítima.

(13) Flores Barroeta, Benjamín. Opus. Cit. Pág. 262.

F). PRIMER CODIGO AGRARIO

A partir de las reformas introducidas en el artículo 27 constitucional, se hacía indispensable renovar la legislación agraria a fin de ponerla de acuerdo con las orientaciones marcadas en el citado precepto reformado. Por otra parte, la multiplicidad de leyes existentes sobre la materia agraria, leyes que eran objeto de cambios frecuentes, venía a sembrar la confusión legislativa; así es que por estos motivos se pensó en la conveniencia de reducir todas las disposiciones relativas a la Reforma Agraria, en un sólo ordenamiento que se designó con el nombre de Código Agrario.

El primer Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, fue expedido el 22 de Marzo de 1934. En él se abarcaron los aspectos de la Reforma Agraria que se refieren a la distribución de la tierra.

En el Código mencionado se conservó, en parte, la estructura, el espíritu y la letra de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, a la cual derogó y se consideraron los puntos esenciales de las leyes y decretos que a partir de la reforma de la Ley de 6 de Enero de 1915, modificaron profundamente la legislación y la política agrarias, según tenemos expuesto. También reúne las materias de otras leyes como la Reglamentación sobre Repartición de Tierras Ejidales y Cons

titución del Patrimonio Parcelario Ejidal, la de Nuevos Centros de Población Agrícola y la de Responsabilidades de Funcionarios en Materia Agraria.

Es necesario advertir, sin embargo, que el Código Agrario a que nos referimos, no fue una simple refundición de las disposiciones legales mencionadas, sino que introdujo innovaciones fundamentales.

Las disposiciones más importantes del primer Código Agrario que señalan nuevas orientaciones en la Reforma Agraria, son las siguientes:

1. CAPACIDAD DE LOS NÚCLEOS DE POBLACION

Se mantiene el criterio de la Ley Bassols en el estudio de suprimir el requisito de la categoría política; pero se introduce una modificación fundamental al supeditando el derecho de los "núcleos de población" a recibir tierras, a la condición de que la existencia del poblado solicitante sea anterior a la fecha de la solicitud correspondiente (artículo 21). Este requisito que perdura en la legislación vigente, se exigió en virtud de que algunos gobernadores o líderes políticos llegaron con fines malsanos, hasta a organizar cuadrillas volantes de campesinos que, de la noche a la mañana, levantaban rancherías en terrenos de las haciendas, construyendo pequeños ja

cales para presentar inmediatamente solicitudes de dotación de ejidos.

En ocasiones, sólo trataban de amenazar los intereses de los grandes propietarios en esta forma para obtener dinero a cambio de resolverles el problema por ellos mismos creado; otras veces lo hacían para apoderarse provisionalmente de tierras sembradas de maguey a fin de explotárlas impunemente en tanto se resolvía el expediente dotatorio en definitiva es decir, durante varios años.

2. LA PARCELA EJIDAL

Las leyes anteriores, desde el Reglamento Agrario, establecieron un máximo y un mínimo para fijar en cada caso, la extensión de la parcela ejidal. El Código Agrario que comentamos rompió este sistema injustificado señalando la extensión invariable de cuatro hectáreas en tierras de riego o su equivalente en tierras de otras clases, como superficie de la citada parcela. En cambio, en el artículo 49 restableció el verdadero "ejido de los pueblos, al ordenar que además de las tierras de labor se dotase a éstos con terrenos de agostadero, de monte, o de pasto, para uso comunal".

3. LA PEQUEÑA PROPIEDAD

El Código Agrario conservó el sistema de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas por lo que respecta a la pequeña propiedad, sistema que fue establecido por el Reglamento Agrario. Consiste en considerar como pequeña propiedad inafectable, en casos de dotación, una superficie de 150 hectáreas en tierras de riego y de 500 en tierras de temporal (para otra clase de tierras se establece la equivalencia en el artículo 57) y en reducir estas extensiones en una tercera parte, "cuando dentro del radio de 7 kilómetros a que se refiere el artículo 34, no hubiere las tierras suficientes para dotar a un núcleo de población".

Este sistema justamente criticado por el licenciado - - Bassols en su "Nueva Ley Agraria", nos parece contrario a los preceptos terminantes del artículo 27 constitucional, que ordenan el respeto a la pequeña propiedad; constituye una violación a la garantía que consigna dicho artículo.

En efecto, la Constitución manda que se respete la pequeña propiedad; pero no la define. Toca entonces a la ley reglamentaria señalarla y desde el momento en que la señala, debe considerarse intocable aún por la misma ley que la ha creado. Si la ley dice que la pequeña propiedad es una extensión de 150 hectáreas en tierras de riego, no puede reducirla en se

guida a las dos terceras partes sin demostrar incongruencia, - falta de criterio.

Dejar al capricho del legislador la fijación de la pequeña propiedad es absurdo, porque tal cosa equivale a no respetar la garantía constitucional. Si hoy el legislador dice que la pequeña propiedad es una superficie de 150 hectáreas en tierras de riego y mañana dice que solamente es una superficie de cien, mañana pasado que solamente la forman 50, el respeto establecido en la Constitución en favor de la pequeña propiedad, se desvanece.

Esta desorientación se debe a falta de criterio sobre la pequeña propiedad, pues en cuanto se tiene un criterio sobre ella, su extensión surge de sus mismas cualidades, de los fines que con ella se persiguen, y desde el momento en que es fijada, el más mínimo ataque desvirtúa esos fines, lesiona esas cualidades, de tal modo que lógicamente cae dentro de la garantía constitucional y se pone a cubierto del simple capricho del legislador o de las exigencias de los poblados peticionarios de ejidos. De acuerdo con el artículo 27 de la Constitución, no son los ejidos los que limitan la pequeña propiedad, sino que los ejidos encuentran como barrera infranqueable la pequeña propiedad.

El artículo 59 del Código, introduce en materia de pe-

pequeña propiedad una novedad interesante, que sería de gran trascendencia si dicho precepto fuese interpretado en una forma que viniera a defender los intereses agrícolas del país. Establece que los dueños de predios afectados tienen el derecho de escoger la localización que debe darse a la pequeña propiedad inafectable y señala un procedimiento para obtener de las autoridades agrarias la declaración de inafectabilidad de esa superficie.

La Reforma Agraria es una amenaza constante en contra de la grande y mediana propiedad del país; el latifundista y en general el terrateniente no se aventuran en grandes inversiones agrícolas por temor a que una vez realizadas se vean privados de parte de sus propiedades, acaso de aquella parte en donde pretenden invertir capital. Por esta razón se ha sentido como una necesidad urgente la de que el grande y el mediano propietario sepan a ciencia cierta cuál es la porción de sus propiedades que será respetada, a fin de que se dediquen a explotarla con toda confianza y energía.

A nadie puede escaparse la conveniencia de esa medida, que redunda en beneficio de la agricultura nacional.

4. PROCEDIMIENTOS

En materia de procedimientos, el primer Código Agrario

introdujo laudable simplificación de trámites. Conservó el as pecto formal de "juicio", tan hondamente impreso en las leyes anteriores; pero sustituyó los plazos y términos que en ellas se concedían a las partes por una regla general que subsiste - en la legislación vigente y que es ésta: los interesados pueden presentar durante la tramitación de la primera y segunda - instancia, las pruebas que estimen conveniente hasta antes de las resoluciones respectivas.

5. AMPLIACION DE EJIDOS

El Código Agrario que vinimos comentando, mejoró el sis tema de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y - - Aguas a este respecto, pues dicha ley establecía que la ampli ción de ejidos sólo era procedente diez años después de la do- tación. Este plazo era anticonstitucional y el Código aludido lo suprimió.

6. CREACION DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION AGRICOLA

Algunas regiones de la República se encuentran densamen- te pobladas de tal modo, que con frecuencia las tierras afecta bles no bastan para dotar de ejidos a todos los pueblos peti- cionarios o de parcelas a todos los individuos con derecho a - recibir tierras. En el artículo 27 constitucional se previó - el caso y se facultó al Estado para crear nuevos centros de po

blación agrícola en los cuales sería factible acomodar a esta población campesina excedente; pero no fue sino hasta el 30 de Agosto de 1932, que se dictó la Ley sobre Creación de Nuevos - Centros de Población Agrícola", como reglamentaria de este man- dato constitucional.

El Código Agrario considera la materia de esta ley, pe- ro desde un punto de vista completamente diverso, pues mien- - tras que la "Ley de Nuevos Centros de Población Agrícola" era en el fondo una ley con una especie de colonización sin nex- o alguno con los procedimientos ejidales, en el Código que comen- tamos, esa creación de nuevos centros de población agrícola es tá intimamente ligada al procedimiento dotatorio y no viene a ser otra cosa que su necesario complemento, creemos que esta - forma de comprender la disposición constitucional es la más -- atinada.

LOS PEONES ACASILLADOS

Entre las innovaciones trascendentales del Código Agra- rio debe citarse, especialmente, la que se refiere a los peo- nes acasillados. En las leyes anteriores se negó el derecho - de solicitar ejidos a los núcleos de población formados por -- los peones acasillados en terreno de las haciendas en las cua- les prestaban sus servicios. La Ley de Dotaciones y Restitu- ciones de Tierras y Aguas, en su artículo 14, negaba terminan-

mente a los peones acasillados, considerados en su calidad de tales y no como núcleo de población, el derecho de recibir tierras o aguas por dotación.

Se comprende, considerando el asunto con un criterio legalista, que los núcleos de población formados por los peones acasillados no son de aquellos a los que la ley ha tratado de favorecer, puesto que ni las tierras en donde se levantan las casas, ni las casas mismas, les pertenecen y los recursos de que viven no son el resultado de las diversas actividades económicas propias de un poblado independiente, sino que provienen directamente de la hacienda. Pero la Reforma Agraria no tiende a constituir entes jurídicos, y por más que se refiera a núcleos de población y por más que en las leyes de la materia se considere a los poblados con personalidad jurídica, en realidad de lo que se trata es de llevar a los campesinos, a los jornaleros, considerados como individuos, un nuevo aliento económico. Entre el peón que trabaja a jornal y el peón acasillado, que también trabaja a jornal, pero cuyo contrato de trabajo difiere en ciertos aspectos del contrato de aquél, no hay diferencia de tal modo esencial que justifique la exclusión de que era objeto.

Por otra parte, si se diera a los núcleos de población formados por peones acasillados el derecho de solicitar ejidos, el trabajo en las haciendas sería imposible, pues cada vez que

en éstas se formara un núcleo de peones, empezaría un nuevo reparto de tierras.

La solución que dió el Código Agrario nos parece atinada; consiste en reconocer a los peones acasillados el derecho de ser considerados en los censos agrarios de los pueblos circunvecinos o de formar nuevos centros de población agrícola.

EL REGIMEN DE PROPIEDAD EJIDAL

El primer Código Agrario fijó con claridad la naturaleza de la propiedad ejidal considerando separadamente la de los montes, y en general tierras de uso común y las de labor que se reparten individualmente entre los campesinos beneficiados con la dotación o restitución. Las tierras de una y otra categoría son imprescriptibles, inalienables e inembargables.

En cuanto a las tierras de reparto individual, constituyen una especie de usufructo condicional, revocable en los casos señalados por el mismo Código, entre ellos, falta de cultivo durante dos años consecutivos.

LOS DISTRITOS EJIDALES

Una de las orientaciones más interesantes del primer Código Agrario, fue la creación de los Distritos Ejidales porque

señaló en ellos la posibilidad de resolver el problema agrario con un criterio económico.

En el artículo 53 estableció que en las comarcas donde se practiquen cultivos cuya técnica agrícola, eventualidad de cosechas o requisitos de organización no aseguren rendimientos económicos dentro del régimen agrícola ejidal que estatuiría normalmente el Código, la necesidad de tierras, bosques y aguas de los solicitantes, podría satisfacerse mediante el establecimiento de uno o más Distritos Ejidales, si se lograba la conformidad de la mayoría de los ejidatarios del núcleo o núcleos de población, así como los propietarios de predios afectables.

Los propietarios de estos predios, en caso de conformidad, deberían aportar proporcionalmente las tierras, bosques y aguas suficientes para cubrir las necesidades de los solicitantes y, además, los elementos indispensables para la instalación conveniente de los ejidatarios.

Este sistema equitativo, teóricamente impecable, puesto que atendía los intereses de los ejidatarios y los intereses de los latifundistas, fracasó en la práctica.

En efecto, se establecieron algunos Distritos Ejidales en el norte del país, con el propósito de poner las tierras al

godoneras en la región de La Laguna al margen de las afectaciones agrarias, así como las henequeneras del Estado de Yucatán; pero los Distritos Ejidales que se crearon para trasladar a -- ellos, a los ejidatarios, no reunieron las condiciones requeridas por la falta de cooperación de los grandes terratenientes y por otro motivo, de tal modo que fue necesario derogar el artículo 53 del Código Agrario que era, además, contrario al 27 de la Constitución, pues en este se manda a dotar a los pue- - blos necesitados con tierras que deben tomarse de las fincas - "inmediatas" y los Distritos Ejidales se constituían general- mente, lejos de esas tierras, puesto que con ellos se intenta- ban salvarlas.

Las tierras algodoneras de La Laguna y las cultivadas - con el henequén en Yucatán, fueron repartidas; pero al mismo - tiempo se inició un vigoroso esfuerzo para organizar a los eji- datarios dotados con esas tierras a fin de que sustituyan, con éxito, a la antigua organización económica de los latifundis- - tas.

RESPONSABILIDADES AGRARIAS

En el decreto de 22 de Noviembre de 1921, se apuntan -- las primeras disposiciones sobre responsabilidades agrarias. - En la Ley Bassols se definen éstas de una manera categórica y en las leyes posteriores se las considera también, aún cuando

con menos energía. En 3 de Septiembre de 1932, se expidió una ley especial sobre responsabilidades de funcionarios en materia agraria; pero fue derogada bien pronto.

Desde el principio de la Reforma Agraria, se comprendió la necesidad de establecer responsabilidades en contra de los funcionarios y empleados que toman parte en la tramitación de los asuntos correspondientes a esta materia, pues nadie ignora que en gran parte la defectuosa y lenta realización de las leyes agrarias se ha debido a algunos de esos funcionarios y empleados quienes obrando unas veces bajo la influencia de móviles políticos y otras por intereses bastardos, defraudaron los derechos de los pueblos.

Sin embargo, cuanto se diga en materia de responsabilidades tiene sólo un valor teórico, ya que la categoría de los funcionarios que intervienen en la resolución de los expedientes agrarios hace muy difícil, por no decir imposible, la exigencia de esas responsabilidades y la aplicación de las sanciones correspondientes.

En el Código Agrario se abordó esta cuestión estableciéndose que incurren en responsabilidades los funcionarios y empleados que intervengan en la tramitación y resolución de los expedientes agrarios, siempre que violen sus preceptos. Se dice que el Presidente de la República incurre en responsa-

bilidad si niega a un núcleo de población las tierras, bosques o aguas a que tenga derecho y cuando afecte en sus resoluciones a la pequeña propiedad agrícola en explotación.

También se señalan las responsabilidades de los gobernadores de los Estados; pero las sanciones sólo aparecen claramente definidas, a partir del Jefe de Departamento Agrario hasta alcanzar a los empleados de menor categoría y consisten en penas de prisión de seis meses a dos años, o suspensión temporal o privación definitiva del cargo. (14)

(14) Díaz Soto y Gama, Antonio. Opus. Cit. Págs. 320-24.

CAPITULO II

EFEMERIDES DE ZAPATA CAUDILLO Y POLITICO

- A). ORIGEN Y EPOCA EN QUE SE DESARROLLO
EMILIANO ZAPATA
- B). LA PERSONALIDAD DE EMILIANO ZAPATA
- C). RELACIONES DE EMILIANO ZAPATA CON FRANCISCO
VILLA Y VENUSTIANO CARRANZA
- D). IDEALES ZAPATISTAS

A). ORIGEN Y EPOCA EN QUE SE DESARROLLO EMILIANO ZAPATA

Hablar del General Emiliano Zapata, y de quienes lo siguieron en su paso a través de la Revolución Mexicana, es hablar de la problemática que presenta, lo que denominamos materia agraria, y que generalizando habremos de llamar pensamiento zapatista, constituye una tarea difícil, ya que nos encontramos con varios obstáculos, tales como la falta de fuentes documentales no controladas, aún parte de quienes han escrito acerca de la figura del general Emiliano Zapata, ya que casi imposibilita distinguir el hecho veráz histórico, de la leyenda tejida en torno de dicho personaje o de los hechos interpretados en forma tal, de enlazar los extremos de la actuación y vida de esta figura importantísima de la Revolución Mexicana, ocultando yerros o justificando los actos de violencia, en suma, tratando de eliminar la parte negativa y exaltar la positiva que, pensamos indudablemente que debieron formar parte del actuación del general Emiliano Zapata y del Zapatismo.

Esto último, hace más pesada la tarea que en este trabajo nos hemos propuesto, consistente en exponer la trascendencia del pensamiento zapatista en la reforma agraria mexicana.

Hijo de Gabriel Zapata y Doña Cleofas Salazar, nació --

Emiliano Zapata en Anenecuilco, por el año de 1877. (15)

Muy pequeño aún, con su hermano eufemio, ayudaban en -- las faenas del campo a su padre. Alguna vez el honrado labrie go comentaba uno de tantos despojos que de las tierras ejida-- les.

Hacian de las tierras vecinas, y tuvo frases de justo - y duro reproche para el gobierno que toleraba aquellos siste-- mas de explotación implantados por los ricos propietarios de - los latifundios morelenses y que imponían la esclavitud peor - que en los tiempos de la dominación.

El pequeño Emiliano al oír aquellos angustiosos comenta rios, dirigiéndose a su padre, y al compañero con quién conver saba en tono enérgico, revelador del firme y justiciero espíri tu de áquel mozo, aún no adolescente, les preguntó:

¿Porqué no se juntan todos ustedes los del pueblo y se apoderan de las tierras que les han quitado?

(15) Según un comentario del General Magaña Gildardo en su -- obra: Emiliano Zapata y el Agrarismo en México. T.I.P. - 94. Editorial Ruta. México 1951... Destruídos los archi-- vos del Registro Civil en Anenecuilco y Villa de Ayala, -- nos ha sido imposible precisar la fecha exacta del naci-- miento del General Zapata, ni aún investigando entre sus deudos.

No hijo -replicó- el bondadoso don Gabriel, sonriendo -- con tristeza ante aquella proposición que el juzgaba ingenuidad de su pequeño retoño- no seas tonto, contra el dominio de los señores hacendados nada se puede hacer, ellos lo tienen to do.

¿No se puede? dejen que yo crezca y verán si yo puedo - recuperar las tierras que nos han quitado- replicó energicamen te el jovenzuelo.

Ninguna importancia se dió-a aquel ofrecimiento, pero - en la mente del hijo quedaron grabadas las palabras del pa- - dro. (16)

En este pasaje de su vida de Emiliano Zapata que nos co menta el general Gildardo Magaña, vemos que el aún niño Emilia no, sentía ya la inquietud de resolver los problemas agrarios que en su localidad de Anenecuilco se daban, y denotaba ya a - tan corta edad un carácter firme, característico de él, y que a la postre, debido a ese carácter a veces recio.

Más de alguna vez la materia en dificultades, al respec to sigue diciendo el general Gildardo Magaña el día 15 de ju--

.(16) Magaña Gildardo, Opus. Cit. Pág. 94.

nio de 1879 en Anenecuilco Morelos al celebrar una fiesta pueblerina, Emiliano Zapata, que entonces tenfa 20 años de edad, fue aprehendido por la policfa del lugar, por lo indomable de su carácter y atado de codos con una reata, se le llevaba a la cárcel del pueblo. Inmediatamente que su hermano Eufemio tuvo conocimiento del suceso se dirigió, en compañía de un amigo, - al encuentro de los policfas a quienes, pistola en mano increpó duramente con un cuchillo corto la reata que sujetaba a Emiliano, quien ya en libertad, tuvo que huir del pueblo en unión de su hermano. Se encaminaron al Sur del Estado de Puebla a - la hacienda de San Nicolás Tolentino, Distrito de Matamoros, - en la que prestaba sus servicios como empleado al señor Francisco H. Palacios, originario de Cuautla, Morelos, viejo amigo de Eufemio y a quien éste comunico lo ocurrido. El señor Palacios que conocfa a los rancheros como gente honrada obtuvo en la hacienda de Jaltepec cerca a la hacienda de San Nicolás una modesta colocación para Emiliano, como "potrero", la cual es tuvo desempeñando a satisfacción de sus patrones, aproximadamente un año, tiempo en que su tío José Merino pudo arreglar - con las autoridades del lugar que no se le molestara. (17)

En 1898 ya de regreso en su pueblo Emiliano, se dedicó a su habituales labores agrícolas, en virtud de ser poseedor -

(17) Magaña Gildardo, opus. cit. T. I. p.p. 94-95.

de tierra y ganado no se consideraba pobre ni rico, por ser -- diestro en la doma de caballos así como conocedor de ellos ya que por tal motivo los hacendados se disputaban sus servicios, a pesar de que Emiliano Zapata poseía lo necesario para vivir bien se mostraba inconforme al observador que la dotación de tierra era insuficiente en la mayoría de los vecinos de su localidad, trayendo como consecuencia la insuficiencia de las co sechas para alcanzar una alimentación digna.

En septiembre de 1909, la lucha contra las haciendas se había vuelto tan peligrosa y el riesgo de perder para siempre las tierras era tan inminente que José Merino, convocó a una - asamblea para la elección de su sucesor. Emiliano Zapata de - 30 años de edad, fue el elegido a pesar de su juventud o qui-- zás a causa de ella, ya que en tiempos tan-difíciles-se impo-- nía más la energía de un joven que la moderación de un viejo. En los años siguientes, Zapata, en calidad de Calpuleque - - habría de defender no solo las tierras de su pueblo de 400 habitantes, sino el derecho que tenían todos los campesinos mexicanos sobre las tierras que habrían sido suyas, o que deberían haberlo sido. Los acontecimientos le llevarían a esta reali-- dad y por eso se puede afirmar que Zapata fue un producto de - las luchas campesinas y no a la inversa.

En la proposición de candidatos a ocupar el puesto que dejaba José Merino hubo varias propuestas entre las cuales es-

taba Modesto González y éste, a su vez, propuso a Parral, se hizo la votación y Zapata ganó fácilmente. - (18)

La época en que paso Emiliano Zapata a ser un personaje importante para la historia nacional y así mismo comienza su peregrinar por la compañía mexicana dentro de lucha armada es en el año de 1910, después de 34 años de gobierno regular, los políticos encumbrados del régimen permitieron que estallase -- una revuelta por causa de la sucesión presidencial. Los campesinos de Morelos fueron casi los únicos que se sumaron deliberadamente a ella.

En poco tiempo los directores de la rebelión llegaron al poder. Pero fueron tan pocos dignos y considerados con las tradiciones locales como lo habfan sido los hombres a los que sustitufan, y los avances de la libre empresa prosiguieron. Amenazados y desconcertados los campesinos de Morelos se rebelaron de nuevo. Vinieron entonces cerca de once años de guerra, durante los cuales los pequeños agricultores y jornaleros se convirtieron en terroristas y guerrilleros, soportaron si-tios y sabotearon, además de resistir pasivamente a la pacificación. Tenfan varios dirigentes pero el más destacado era un hombre llamado Emiliano Zapata.

(18) Womack John Jr. J. Zapata y la Revolución Mexicana. pág. 3. Siglo Veintiuno Editores S.A., Sexta Edición Junio de 1974; México.

Es en esta época cuando Emiliano Zapata decide entablar la lucha por la recuperación de las tierras que desde hacia ya casi 700 años habían pertenecido a la gente de su localidad, - esta lucha por la recuperación de sus tierras desde 1908 se ve ría mezclada con acontecimientos políticos a nivel estatal e - incluso nacional y que desembocarían en el movimiento califica do de Revolución Mexicana.

Varios motivos orillaron a Zapata a tomar como suya la causa por la que lo que lo habían elegido como delegado agrario por un lado, lo que antes apuntamos, es decir, la recuperación de las tierras de su gente y por otro el hecho de que en 1908 en el mes de Diciembre, el teniente coronel Pablo Escandón Jefe del Estado Mayor de Porfirio Díaz, era postulado como candidato oficial al gobierno de Morelos; las elecciones -- iban a tener lugar en Febrero de 1909. Casi simultáneamente - se postulaba como candidato independiente a Patricio Leyva - - hijo de un antiguo luchador liberal.

Viendo en las elecciones de Morelos un avance de lo que habrían de ser las elecciones para la presidencia de la República a mediados de 1910 demócratas de todo el país y periódicos independientes, alentados por las declaraciones de Porfirio Díaz, participaron en las campañas de Leyva Escandón, generalmente a favor del primero; el pueblo del Estado se volcó a favor de Leyva, sobre todo por sus antecedentes familiares, --

por ser mativo de Morelos, por ser candidato independiente y porque además Escandón, militar y hacendado, era la personificación del régimen. La máquina Porfirista se puso a caminar rápidamente.

Antonio Barrios, Ramón Corona y Fernando Noriega convocaron a una asamblea de los principales hombre de negocios y profesionistas del Estado que habría de realizarse el 30 de Diciembre en el hotel Moctezuma de Cuernavaca. Allí Corona, secretario de la comisión, les informó que Díaz había aceptado la proposición de la candidatura y que éste estaba conforme.(19)

Las críticas y las inconformidades no se hicieron esperar era obvio que los habitantes del Estado de Morelos ya estaban fastidiados de tantas injusticias y arbitrariedades cometidas en su contra y por tal motivo Pablo Escandón no era el hombre idóneo para ocupar el cargo de gobernador, ya que incluso, el llegó para ocupar el cargo de gobernador, porque estaba muy superficialmente relacionado con la política de Morelos.

-Nadie mejor que Pablo sabía que la elección era políticamente ridícula. Lo que menos quería era convertirse en gobernador, como más tarde se lo hizo saber lamentándose a una amiga de Cuernavaca, Rosa King, dama inglesa que tenía un hotel.

(19) Womack Jr. John. Opus, cit., pág. 17.

Andar mezclado en lo que llamó "detestable política local" era suficiente para encoger el corazón de cualquier caballero, sus amigos generosamente comentaron que era demasiado aristocrático, para dedicarse a las duras tareas del gobierno.

Otras críticas más duras dijeron que lo único que había visto de lo que pasaba en México, "era lo que alcanzaba a verse", a través de las ventanas palatinas o a través de su limusine. (20)

La campaña política entre leyvistas y escandonistas seguía su curso hasta llegar un punto en que los ánimos era una caldera a punto de estallar; llegó a tal grado la efervescencia política, que hubo que limitar la lucha asambleas y discursos impulsos de orgullo estatal, de patriotismo nacional y una vaga pero poderosa conciencia de clase estaba trocando en un sentimiento casi violento en favor de Leyva.

Y una vieja recamarera de un hotel de Cuernavaca le dijo a Alfredo Robles Domínguez que es lo que pensaba de la campaña. "Figurese usted, cómo no hemos de querer al niño Patricio, si el es criollito de aquí? además Don Pancho (es decir - el padre Patricio) ha sido defensor de los pobres y hasta mandó fusilar un gachupín hacendado cuando fue gobernador, que --

(20) Womack Jr. John. Opus, cit., Pág. 15.

hizo pelear a un peón hasta que lo dejaron casi muerto. No --
tiene Usted idea de como abusan los hacendados y sobre todo --
los administradores gachupines". (21)

Consideramos conveniente destacar una de las peculiari-
dades del medio demográfico que, estimamos, debió influir en -
la conformación ideológica del movimiento zapatista, en la ma-
teria que nos ocupa. Nos referimos al bajo índice demográfico.

Esto es, a la desproporción existente entre las grandes
haciendas y la pequeña cantidad de habitantes y, específicamente
te, la desproporción cuantitativa entre la tierra aprovechable
y el número de trabajadores rurales.

(21) Womack Jr. John. Opus, cit., pág. 30.

B). LA PERSONALIDAD DE EMILIANO ZAPATA, EL EJERCICIO LIBERTADOR DEL SUR.

Hablar del zapatista, referirse a él como grupo armado de la Revolución, obviamente implica referirse, a la singular figura del general Emiliano Zapata no sin algunas dudas podríamos establecer una circulación estrecha entre lo que significaron la persona y el grupo armado, pero únicamente desde el limitado enfoque de las acciones bélicas: decimos esto porque indudablemente muchos actos o movimientos tácticos que condujeron a las fuerzas zapatistas a la victoria o a la derrota, fueron ordenados por su caudillo, sin descontar en el resultado total de los hechos, la individual iniciativa de los subalternos a su mando.

De Emiliano Zapata, en tanto que caudillo, mucho se ha escrito, generalmente en forma pasional, que ha sido de la mayor parte de quienes se han ocupado de las figuras principales del movimiento armado. Es incuestionable que Zapata vivo y -- aún muerto ha sido dotado de tan singular personalidad que las referencias a él no solo como persona, en el trato individual con quienes tuvo contacto o hubiera convivido.

Se ha forjado sobre él una leyenda, negra por quién o quienes quieren ver el aspecto negativo que como todo caudillo debió llevar consigo; o la leyenda igualmente irreal de un notable estratega.

En estas condiciones, muy lejos a de estar nuestro propósito de ocuparnos de Emiliano Zapata, de esclarecer-objetivamente que parte de su obra correspondió con exactitud a la dimensión histórica; por otra parte, siendo por naturaleza -- otro el sentido que ha de imprimirse a este estudio, no intenta profundizar en tan difícil tema, se justifica plenamente.

Pero si bien nos hemos propuesto no desbrozar totalmente al personaje legendario de Emiliano Zapata lo que no hay de mito,--falsamente--anecdótico, en suma, de falso o irreal, nos es menester señalar algunos rasgos de su personalidad, que pueden objetivamente aceptarse, así como situar en su época los principales hechos de armas, todo esto con la finalidad de explicase más el porqué el pensamiento zapatista, legislado o no tuvo las características a que habremos de referirnos en las partes subsecuentes de este trabajo.

Nos parece indispensable ocuparnos de Emiliano Zapata con sus virtudes y defectos a fin de determinar en forma aproximada que este pudo tener en la integración del pensamiento zapatista en materia agraria y no podemos menos que ocuparnos de algunos de los aspectos de la actuación de su ejército, por que estimamos que tales actividades guardan relación con el resultante de la elaboración en la materia que nos ocupa.

El distinguido maestro José Mancisidor se expresa en --

cuanto a la persona del caudillo del Sur "era del tipo campesino-mestizo, apegado a la tierra desde su más tierna edad". (22)

Emiliano trabaja su tierra, era aparcerero de unas cuantas hectáreas más de una hacienda local, y en las temporadas - en las que aflojaba el trabajo llevaba una recua de mulas por los poblados del Río Cuautla. (23)

Zapata también había aprendido a sentir el orgullo que los caballos despiertan en los hombres y cuando ganaba algo de dinero lo empleaba en ello; se compraba uno nuevo, le ponía una silla de fantasía a su caballo favorito se compraba botas y espuelas de calidad, para poder cabalgar orgullosamente en los lomos brillantes del caballo que más quería. (24)

Si la historia es apórfica la determinación de que se habla en ella si se podrá ver en su mirada; y a veces, aunque era duro como la piedra y nadie se atrevía a gastarse bromas con él, parecía estar a punto de derramar lágrimas, hombre tranquilo bebía menos que los demás varones del pueblo y se agitaba menos que ellos cuando lo hacían. En una ocasión en que fue a encargarse de los lujosos establos que en la ciudad

(22) Mancisidor José. Historia de la Revolución Mexicana. -- Edit. Costa Amic 27 A. Edición Méx. 1975. pág. 145.

(23) Robles M. Seraffín: El General Zapata agricultor y arriero, el Campesino, 1951.

(24) Womack Jr. John. Opus. cit. Pág. 4

de México tenía un dueño de ingenios azucareros de Morelos, la cual era una buena oportunidad para empezar a progresar social y económicamente, para ir haciendo su lucha y terminar siendo dueño de sus propios establos y tal vez inclusive, de un rancho. Pero no era hombre al que le gustase andar con zalamerías, pequeñas erradas, dobleces ni adulosas tortuosidades, inquieto y deprimido no tardó en regresar a Anenecuilco, donde comentó amargamente que en la capital los caballos vivían en establos que podrán avergonzar la casa de cualquier trabajador del Estado de Morelos. (25)

Este fue el hombre que los aldeanos eligieron para presidente de consejo. Y con ello apostaban que no habrían de -- cambiar, porque sabían que Emiliano Zapata era el hombre idóneo, para dirigir parte del tan noble movimiento social y político como lo fue la Revolución Mexicana.

Es a raíz de las primeras acciones sangrientas acaecidas en Puebla, el 18 de noviembre del mismo año que se manifiestan en Emiliano Zapata y Pablo Torres Burgos, sus primeras acciones belicosas es en pro del noble sentimiento rebelde de que existía.

En todo el país. Zapata y Burgos conocían a fondo el -

(25) Womack Jr. John. Opus. cit. Pág. 5

estado de ánimo que predominaba entre sus contemporáneos y com
prendieron que la idea libertaria tendría en Morelos esforza--
dos defensores en todo el personaje de las haciendas. Sondea-
ron el sentir de sus amigos más íntimos y decidieron celebrar
en un punto de la serranía de Morelos, concurrieron, además de
los citados Margarito Martínez, Catarino Perdono, Gabriel Tepe
pa y algunos otros.

En la junta se acordó que Pablo Torres Burgos, induda--
blemente el más ilustrado y no menos entusiasta de la reunión
fuera enviado a San Antonio, Texas a conferenciar y recabar ins
trucciones de Don Francisco I. Madero, o de la junta revolucio
naría que en aquella población norteamericana estaba funcionan
do. (26)

Regresó animoso el suriano Torres Burgos trayendo noti-
cias halagadoras de nombramientos e instrucciones para los que
deberían encabezar la rebelión suriana.

Pero un movimiento impaciente e involuntario por la tar
danza de Torres Burgos ocasionó que Gabriel Tepepa se levante
en armas el 7 de febrero de 1911, en su pueblo Tlaquiltenango,
cercano a Jojutla, dando así principio a la Revolución en el -
Estado de Morelos.

Siguiendo al general Gildardo Magaña en su apasionante obra Emiliano Zapata y el Agrarismo en México nos dice lo siguiente... Celebrábanse las típicas y pintorescas fiestas de los "tres viernes" de aquella cuaresma de 1911. Era el segundo de ellos, 10 de marzo y siguiendo la inventariada costumbre celebrabase la feria en Cuautla.

Con ese motivo Torres Burgos, Zapata y sus amigos, como lo habían hecho en tantas otras ocasiones, se reunieron en la histórica ciudad... Y entre las delicias del jaripeo, alegre y varonil, entre el cantar desafiante de los gallos, listos para la pelea, en medio de la algarabía del palenque y entre las copas servidas en la cantina plébrica de camaradas que también sufrían aquellos hombres decidieron la sublevación en favor del pueblo humilde, que no eran más feliz como aparentaba en esos días de fiesta y que los peones y aparceros iban a gastar los anticipos, que les había dado el patrón de la hacienda, del brazo de sus mujeres engalanadas con rebozo y enaguas nuevas, y que así como ellos abandonaban la pala y el arado momentáneamente, ellas se olvidaban del "metate" y del "Tlecuil", para disfrutar de esas festividades más profanas que religiosas, paréntesis en la vida misérrima del esclavo de los campos.

La feria terminó y Pablo Torres Burgos, Emiliano Zapata y Rafael Merino abandonaron Cuautla ya decididos a lanzarse a la lucha armada. Pasaron por Villa de Ayala, y ahí organiza--

ron una guerrilla que ascendía escasamente a setenta hombres, entre quienes se hallaban, Catarino Perdomo, Próculo Capistrano, Miguel Rojas, Juan Sánchez, Cristobal Gutiérrez, Julio - - Díaz, Seraffín Plascencia y Refugio Torres, Jesús Becerra, Viviano Cortés era comandante de policía, Maurillo Mejía y Celegentino Beniz. Aquel grupo de valientes se dirigió a Quilamula y se vió aumentado por los adeptos de Quilamula, se encaminaron hacia el rancho de Alsesecca, del Estado de Puebla, limítrofe de Morelos.

Don Pablo Torres Burgos jefe del movimiento ordenó que se dividiera en tres grupos, quedando comandados por él, por Emiliano Zapata y Rafael Merino a su paso por Huachinantla y Metepec del Estado de Puebla, le allegaron los jefes Amador -- Acevedo, Margarito Martínez, Gabriel Tepepan y otros que se -- les incorporaron, Torres en compañía de Tepepa salió de Metepec rumbo a Jojutla donde encontrarían nuevos correligionarios.

Burgos había dado instrucciones a Emiliano Zapata para que iniciara sus actividades en el Sur de Puebla y a Rafael Merino con su guerrilla por el rumbo de Jonacatepec del Estado de Morelos.

Zapata tomó camino de Jolalpan, donde se le unió Franco Pliego con fuertes grupos de campesinos a su paso por Teotlalco, Tlahuzingo, de aquí se dirige a Axochiapan donde se le une

Miguel Cortés. En la estación de Ferrocarril derrotaron a las fuerzas de Javier Rojas, pero tres días antes de este encuentro las fuerzas gobiernistas colgaron y quemaron vivo a Alejandro Casales Jefe Revolucionario, después de dejar organizados los servicios en Axochiapan la fuerza revolucionaria se dirige al sur de Morelos.

Se apoderaron de Tlaquilténango y Jojutla el 24 de Marzo, aquí se hacen de elementos indispensables para la campaña, evacuándolas en seguida y regresando por los hornos hacia los límites de Morelos y Puebla. (27)

Ahora bien, hemos visto que Torres Burgos fue el que se reconoció desde sus principios del movimiento armado como jefe del que habría de ser el Ejército libertador del Sur, como jefe de las fuerzas maderistas, pero la forma de ser de Pablo Torres Burgos, como nos dice el general Gildardo Magaña es lo -- que lo lleva a su muerte tan a temprana hora de iniciada la lucha armada.

Torres Burgos, honrado a carta cabal y enemigo de la violencia -cae junto con sus dos menores hijos y su asistente, ante las balas de las fuerzas gobiernistas comandadas con Javier

(27) Magaña Gildardo, Opus, Cit. P.P. 98-99.

Rojas a cuyo frente iba el capitán Gálvez, acompañado de los - que comandaba personalmente Enrique Debadié, jefe político de Cuernavaca, la principal causa por la que Torres Burgos es - - echado de las fuerzas maderistas es porque estuvo en desacuer do con el saqueo que llevaban a cabo los revolucionarios en la toma de Jojutla, ya que pretendía Don Pablo Torres Burgos - - hacer una "Revolución Ordenada". Es así como el cargo de jefe supremo del ejército Morelense, queda a cargo de Emiliano Zapa ta en Marzo de 1911.

Es menester, creemos, tratar de precisar la actitud to mada por el general Emiliano Zapata ya como jefe del ejército libertador del Sur en sus diferentes acciones bélicas, de la - forma en que se inició en su vida de caudillo y político.

A raíz del Plan de San Luis cuyo autor fue Don Francis co I. Madero y, basado en su artículo tercero, concibe Zapata el Plan de Ayala. Así, proclamado general en Jefe, del Ejérci to libertador del Sur desde los últimos días de Diciembre de - 1912.

El general Emiliano Zapata observaba los acontecimien tos políticos y guerreros que se desarrollaban en la República si no con doctrina, si a través de un criterio sencillo y lim pio y, primero como consecuencia de la acuartelada de Febrero; después, a resultado de la muerte de Madero y Pino Suárez, el

Zapatismo adopta una actitud más compatible con su espíritu revolucionario. Al efecto, luego de desconocer al general Orozco como caudillo de las fuerzas Surianas, Zapata acrecentó su propia personalidad; y esto, con verdadero beneplácito de su gente, que veía en aquél jefe el alma candorosa y pura de la Revolución.

Además, como el plan de Ayala dejó de ser como resultado de las disposiciones de Zapata, un proyecto de mero acomodo rural, para convertirse en guía político del Zapatismo, el caudillo adquirió proporciones de hombre de mando. (28)

Es necesario, dejar entrever que la idea de Emiliano Zapata al tomar parte en la revolución, que su interés estaba fuera de conseguir provechos personales, ya que si lo hiciera estaría traicionando la confianza que los hombres del campo -- habían depositado en él, al efecto citaremos al maestro Jesús Sotelo Inclán que al respecto nos informa; "Días antes de que la revolución estallara, había iniciado, por disposición propia, el reparto de tierras a los campesinos de ese Estado. Y al convocar el Plan de San Luis, a la lucha armada, Zapata, -- vió en ello, una providencial oportunidad que hacia tanto tiempo necesitaba". (29)

(28) Valadez, C. José. Historia General de la Revolución Mexicana, II T, P.P. 220-222.

(29) Sotelo Inclán Jesús. Raíz y Razón de Zapata. P.P. 86.

Es así como el Zapatismo crea comisiones agrarias de -- distribución de tierras, y el mismo Zapata, invirtió mucho -- tiempo supervisando que las expropiaciones y distribuciones -- fuesen justas y sin nepotismos. En todo el territorio ocupado por el zapatismo cundió el ejemplo del Estado de Morelos y su tradición agrarista. Era como si el antiguo líder independiente, ampararse plenamente la obra de Zapata con su nombre y su titularidad. El agrarismo Morelense se tomó en cuenta como mo delo para reconstrucción campesina del país. El campesino nacional se volvió agrarista, zapatista y ayalista, no era para menos, si algo odiaba Zapata, quien siempre vivió humildemente y sin lujos, era la prevaricación el nepotismo, la corrupción, el dolo y su odio se hizo ejemplo de conducta en este sentido. Zapata siempre fue un líder íntegro y ejemplar. (30)

Fue a merced del Legendario Ejército Libertador del Sur que Zapata obtuvo muchas de las victorias más resonantes, no sólo de su causa, sino de la Revolución Mexicana, como lo fueron las de la toma de la Ciudad de Cuernavaca, y la ocupación de plazas secundarias como Malinalco, Tenango y Santiago Tlanguistenco, en el Estado de México: ahora que no por-ello-dejó de ser siempre una arma amenazante para las autoridades civiles y militares del Distrito Federal; pues en ocasiones, los -

(30) Publicaciones CRUZCO, S.A. Biografía del personaje Zapata. Pág. 20, Talleres Impresores Avelar Hermanos, S.A. - 1981. México.

zapatistas, organizados en pequeñas partidas armados o fingiéndose individuos pacíficos, entraban y salían de los pueblos federales, ya para caer sorpresivamente sobre éstos, ya para secuestrar a las autoridades civiles, ya para comprar o confiscar víveres.

Como consecuencia de tal sistema de guerra, la prensa periodística de la ciudad de México llamaba bandidos a los hombres que seguían a Zapata y acrecentaban una leyenda sobre la crueldad del Zapatismo, de manera que en tales días hablar del zapatismo equivalía decir bandolerismo: y de éste se valía el general Huerta para inventarles la amenaza zapatista a las clases acomodadas de México.

Así y todo, el zapatismo mantenía su prestigio de movimiento popular armado, y si no poseía los triunfos del Ejército Constitucionalista, si era facción respetable por la llaneza de sus hombres pero sobre todo sus caudillos. (31)

Ahora bien, Emiliano Zapata acrecentó sus filas con la gente que había desocupado en las haciendas de Puebla y el Estado de México; de manera que no faltaron hombres al ejército de Zapata.

(31) Valdez José, Opus., Cit., P.P. 224-226.

Lo que faltaban eran pertrechos para la guerra; y Zapata se hallaba lejos de la frontera norte y de los litorales mexicanos para esperar el arribo de material bélico.

Por otra parte, tan indebles eran las nuevas vocaciones del zapatismo, eran las acciones que en el campo de la guerra civil, sufrían cortedades tanto en su armamento como en su indumentarias; en sus haberes como en su organización. Durante los primeros diez meses de la segunda guerra civil, el zapatismo pudo subsistir gracias a lo que se abastecía de las reservas halladas en los ingenios azucareros y en las tiendas de raya; más extinguidas o liquidadas y a trabajar las tierras al tiempo de llevar al-hombre-un-fusil, con lo cuál ni se hacía un ejército para la lucha armada ni existía un cuerpo de trabajo organizado.

C). RELACIONES DE EMILIANO ZAPATA CON FRANCISCO VILLA Y VENUSTIANO CARRANZA.

Consideramos por demás conveniente establecer en forma sucinta - que relaciones tuvo el general Emiliano Zapata con algunos de los hombres más distinguidos de la Revolución Mexicana, nos circunscribiremos en este enfoque a determinar cuáles fueron y de qué índole las que guardara con Don Francisco I. Madero, Francisco Villa y Don Venustiano Carranza, procuraremos establecer cuáles eran las posiciones de carácter ideológico general que éstos sostuvieron en la época que Zapata en una u otra época se relacionó con ellos y, desde luego, las directrices que caracterizando al zapatismo podemos señalar con el solo objeto de establecer puntos de contacto diferentes atribuibles a éste.

Por cuanto hace a los nexos que tuviera Emiliano Zapata con el "Apostol de la Democracia" Francisco I. Madero estimo que pueden traducirse en una vinculación de admiración y respeto muy singular.

Durante años Emiliano Zapata había pugnado ante las autoridades porfirianas para que se restituyeran las tierras a sus legítimos dueños es decir al campesinado, víctima de la hacienda el Hospital, una vez agostados los recursos legales no iba a desaprovechar la oportunidad, pero ahí no paraban los

ahnelos del caudillo del Sur, la lucha abarcaba unos horizontes más amplios que para muchos de los que en ella tomaba parte y es así cuando Madero hace acto de presencia en la ciudad de México. Cuando Zapata se apresura a subrayar ante él, con toda claridad, los verdaderos móviles que los campesinos del Sur-Perseguían al apoyar la-revolución. Esta entrevista adquirió caracteres dramáticos, y sirvió para dejar establecida, de manera inconfundible las diferencias existentes entre Madero y Zapata por un lado, el letrado y terratenientes el primero y por otro Zapata, el iletrado y peón de la tierra y nacido en ella como sus padres y los padres de sus padres.

El general Gildardo Magaña nos dice al respecto de dicha entrevista: "Lo que a nosotros interesa- dijo Zapata es, que desde luego, sean devueltas las tierras a sus pueblos y -- que se cumplan las promesas que hizo la Revolución". Zapata - alude así el Artículo tercero del Plan de San Luis: exigencia a la que Madero violando su compromiso con las grandes masas - campesinas del país fiel a su espíritu de clase replicó: "Todo eso se hará; pero en debido orden y dentro de la Ley que -- son asuntos delicados que no pueden resolverse ni deben, por - las autoridades del Estado. Lo que conviene de pronto agregó, es proceder al licenciamiento de las fuerzas revolucionarias, por lo que habiendo llegado al tiempo ya no hay razón de que - sigamos sobre las armas. (32)

(32) - Magaña Gildardo, Opus. Cit. T. I. P.P. 131-132.

Creo enteramente es necesario hacer notar la forma tan clara y concreta en que se llevó a cabo dicha entrevista entre dos de los más altos jefes del movimiento revolucionario y que como vimos líneas arriba, el señor Madero al ofrecerle una solución letal y de "acuerdo a la ley" al general Emiliano Zapata para la restitución de las tierras a sus legítimos dueños, estaban muy lejos de hacer creer a Emiliano Zapata que seguía teniendo firmes sus ideales revolucionarios, pero Zapata a pesar de su impreparación hablando simple y llanamente que ofrecía de acuerdo a sus pretensiones le siguió el juego al señor Madero, es decir que Zapata a partir de ese momento ya no creía en la voluntad del señor Madero, ni mucho menos lo veía seguro en la presidencia de la República y siguiendo al general Gildardo Magaña al respecto en cuanto a la duda que tenía el general Emiliano Zapata.

El de si el ejército federal apoyaría a el señor Madero es nuestro natural enemigo le dijo: o cree usted señor Madero, que por el hecho de que el pueblo derrotó al tirano, estos señores van a cambiar de manera de ser? Ya ve usted lo que esta pasando con el nuevo gobernador el señor Carreón, que está completamente a favor de los hacendados, y si esto pasa ahora que estamos de triunfo y con las armas en la mano, qué será cuando nos entregemos a la voluntad de nuestros enemigos?

-No, general -repuso Madero-, la época en que se necesi

taba de las armas, ya pasó; ahora la lucha la vamos a sostener en otro terreno. Si el actual gobernante no garantiza los intereses del Estado de Morelos, se pondrán uno que cumpla con su deber: pero debemos ser prudentes y no obrar con violencia, lo que nuestros amigos y la opinión pública nos reprocharía. La revolución necesita garantizar el orden, ser respetuosos -- con la propiedad. (33)

En ese instante el caudillo suriano se puso de pie y -- sin dejar la carabina (de la que en ningún momento se separó -- durante la comida), y señalándole la cadena de oro que llevaba en el chaleco le dijo:

-¡Como no general!, y hasta tendría derecho en pedirle una indemnización por el tiempo que usted la uso indebidamente- le contestó el jefe de la revolución.

-Pues eso justamente es lo que nos ha pasado en el Estado de Morelos- replicó Zapata-, en donde unos cuantos hacendados se han apoderado por la fuerza de las tierras de los pueblos mis soldados, los campesinos armados y los pueblos todos, me exigen diga a usted con todo respeto, que desean desde luego se proceda a la restitución de sus tierras. (34)

(33) Magaña Gildardo. Opus. Cit. T. I. Pág. 133. P.P. 132.

(34) Magaña Gildardo. Opus. Cit. T. I. Pág. 133.

Transcurrió la entrevista sin ninguna cosa por demás importante, solo se trataban asuntos que se llevarían a cabo un poco después de que se tranquilizara el país, ya que todo era euforia por el triunfo de la causa, incluso el general Zapata invito al señor Madero a que visitara el Estado de Morelos con el objeto de que el jefe de la revolución se diera cuenta de sus problemas y necesidades, entre los cuales lo más apremiante era la restitución de las tierras a los pueblos, a lo que el señor Madero repuso:

-Le ofrezco ir a estudiar detenidamente el caso de Morelo para resolver con apego a la justicia. Y en atención a los servicios que ha prestado usted a la Revolución, voy a promover se le gratifique convenientemente de manera que pueda adquirir un buen rancho- dijo el jefe de la revolución al suriano.

Visiblemente molesto, Zapata dio un paso atrás, y golpeando el suelo fuertemente con su carabina, en tono respetuoso pero con la voz un tanto alterada, pues lo oyeron todos los presentes dijo: Señor Madero yo no entré a la revolución para hacerme hacendado: si valgo algo es por la confianza que en mi han depositado los rancheros, que tienen fé en nosotros, pues creen que les vamos a cumplir lo que se les tiene ofrecido y si abandonamos a ese pueblo que ha hecho la revolución, tendría razón para volver sus armas en contra de quienes se olvidan de sus compromisos.

Madero sonriente se levantó de su silla y le dijo -No - General, entiéndame usted lo que le quiero decir; que lo ofrecido se cumplirá y además a quienes han prestado valiosos servicios como usted y muchos otros jefes, se les retribuirá debidamente.

-Lo único que nosotros queremos señor Madero; es que -- nos devuelvan las tierras que nos han robado los "científicos" hacendados- confirmó el suriano. (35)

Y así terminó como vemos la entrevista del señor Madero y el general Zapata, no sin antes reiterar su aceptación de ir a darse cuenta de la situación que prevalecía en el Estado de Morelos, por lo que el caudillo del sur, se dirigió de la Ciudad de México a Cuernavaca.

Una vez que el señor Madero se dá cuenta de la situación en el Estado de Morelos, la cuál como era obvio, los -- hacendados seguían en su lucha las plumas de los periodistas, para difamar a la revolución y a los revolucionarios, para este entonces ya las fuerzas surianas estaban en plena licencia pero a la expectativa.

El licenciado Vázquez Gomez, entonces Secretario de Gobernación del Gabinete del Presidente de la Barra, al darse cuenta de la burda maniobra en contra del general Zapata llamó al general Gildardo Magaña para que pusiera en conocimiento de ello a Zapata.

Y lo hiciera a México para que su presencia diera un mentis a los calumniadores.

"A su llegada a México acompañado de sus más allegados, entre quienes venía Eufemio Zapata, del jefe de su estado mayor Abraham Martínez y otros. La presencia de Zapata asestó un duro golpe a la prensa y sus calumniadores, se entrevistó con el señor Madero y éste a su vez con el señor Presidente de la Barra y fue como la prensa se dio cuenta de que Zapata no era el monstruo que los periódicos pintaban, antes de salir de la ciudad de México Zapata le reiteró a Madero que ya era tiempo de que se empezara el reparto de tierras, porque veía que el actual Gobernador señor Carreón, era enemigo de los intereses del pueblo, pues estaba completamente inclinado hacia los hacendados, a lo que el señor Madero propuso que se convocaría a elecciones y que se llevarían de acuerdo a la ley", Zapata aceptó y cariñosamente se despidió de él.

Es así como las relaciones que guardaban el general Zapata y el jefe de la revolución, estimó, también dentro de un

marco de lealtad por parte de Zapata y mucho tiento por parte del señor Madero, quién una vez llegó a la presidencia los nuevos contactos que pudo tener Zapata no se tradujeron en la res puesta deseada. - (36)

Por cuanto se refiere a las relaciones que Zapata tuvo con el general Francisco Villa, estimamos que puede afirmarse que fueron de amplia cooperación, a partir de su encuentro en Xochimilco, D.F. el 4 de diciembre de 1914. Ya que con anterioridad a tal fecha, solo existieron relaciones cordiales entre elementos principales de las fuerzas de uno y otros jefes revolucionarios, pero sucede que desde 1912, Villa simpatiza con Zapata, estaba el general Villa en prisión, en la cárcel de Santiago Tlatelolco, a donde había sido trasladado de la penitenciaría el día 8 de noviembre de 1912, en Tlatelolco conoce al coronel Zapatista Gildardo Magaña, persona letrada de - - quién Villa en prisión aprende muchas cosas, de la cultura general entre otras, y ahí en la prisión el coronel Magaña le explica cual era el ideal de Zapata, a continuación citemos al doctor Ramón Puente quién dio forma a la obra del mismo Francisco Villa titulada "Vida de Francisco Villa contado por el mismo", que fuera publicada en Los Angeles, California, Estados Unidos, obra de la cual reproducimos de lo siguiente:

(36) Palacios Porfirio, Zapata Emiliano. Datos Biográficos - Históricos, México, Libro Méx. Editores, 1967, p.p. 65-97.

"Por Gildardo Magaña conocí también cuales eran los pensamientos de los revolucionarios del sur, a los que encabezaba el general Emiliano Zapata, y lo que me contaron de los abusos cometidos por los terratenientes del Estado de Morelos y de la manera de como se había tratado a aquella gente, me hicieron comprender desde entonces la justicia que había en su rebelión y simpatizar, con toda mi alma, con-aquél-caudillo al que los periódicos de México, pintaban como un monstruo de crueldad y le achacaban los más grandes horrores". (37)

Emiliano Zapata y Venustiano Carranza fueron, tan disimbolos entre sí, con ideas diferentes en lo que respecta a los medios que habrían de seguirse para lograr el triunfo del movimiento revolucionario contra las fuerzas contrarias a la causa, al principio, y después para consumir el triunfo de la Revolución en el aspecto estructural, que no es extraño que nunca pudieran entenderse, a pesar de los intentos cuando menos aparentamente, de Zapata, para no parecer contrario a las directrices trazadas por Carranza, en su papel de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

La presencia de Venustiano Carranza en el contexto revolucionario, movió a Zapata a pensar por qué no? en una viable

(37) Magaña Gildardo, Opus. Cit. T. II. Pág. 166.

unificación, siempre a la luz de sus propósitos de reivindicación agraria. Muy pronto, sin embargo, hubo de percatarse, de que con el antiguo gobernador de Coahuila, su enfrentamiento iba a ser radical, y en opinión de Miguel León Portilla... a los ojos de Zapata, el jefe Constitucionalista no parecía permeable a las preocupaciones tocantes a la restitución de tierras. Más aún, le parecía ya muy clara la postura del mismo que tenía a los Zapatistas como bandidos. Por eso casi natural debió resultarle que, una vez que Carranza se instaló en la capital del país hiciera pública su decisión de combatir a los Zapatistas. (38)

Mucho se ha discutido de si el señor Venustiano Carranza fue o no el revolucionario de amplia visión transformadora de la estructura socioeconómico de México o, si, como se ha -- llegado a afirmar por sus detractores fue el hábil político deseoso de mando, que supo y pudo conjugar conforme a su entorno a su dirección, la pléyade de revolucionarios de ideas y de acciones que dieran al movimiento originalmente llamado constitucionalista y después carrancista la estructura ideológica que viniera a constituir la base teórica de la acción progresista de los gobiernos emanados de la Revolución. El Plan de Guadalupe del 26 de Marzo de 1913, por el cuál se desconoce al go-

(38) León Portilla Miguel. Los manifiestos en náhuatl de Emiliano Zapata, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto, de Investigaciones Históricas, 1978. p.p. 18-19.

bierno de Victoriano Huerta, a los poderes Legislativo y Judicial Federales, así como a los gobiernos de los Estados que -- después del plazo fijado en dicho documento, reconocieron aún al régimen usurpador y en el cual se nombra jefe del Ejército Constitucionalista al instrumento armado para cumplir los propósitos del Plan, no fija, es verdad postulado o principio alguno en materia social.

El general Francisco Mújica -citado por Silva Herzog, - al referirse al génesis del documento de referencia, indicaba que después de haberse dado lectura del mismo a quienes posteriormente lo signarían originalmente, se propuso y aceptó por estos, que se hicieran adiciones necesarias para que el Plan - tuviese como propósitos a realizar, las aspiraciones y anhelos populares de carácter social, agregando al proyecto del señor Carranza lineamientos agrarios, garantías obreras, reivindicaciones, fraccionamientos de latifundios, etc.

Comunicado que fue esto al señor Carranza, se presentó solicitando información de lo que acontecía respecto de su proyecto, haciéndosele las explicaciones del caso. "Ya sereno, - el caudillo de la legalidad-contestó así nuestro-entusiasmo".

-Quieren ustedes que la guerra dure dos años, o cinco años? la guerra será más breve mientras menos resistencia haya que vencer, los terratenientes, el clero y los industriales --

son más fuertes y vigorosos que el gobierno usurpador; hay que acabar primero con este y atacar después los problemas que con justicia entusiasman a todos ustedes, pero a cuya juventud no le es permitido escoger los medios de eliminar fuerzas que se opondrían tenazmente al triunfo de la causa.

La asamblea objetó... Pero prevaleció la opinión del jefe y con agregado de los considerados ya escritos y la promesa de formular el programa social al triunfo de la lucha, se suscribió el documento histórico que rememoro. (39)

Estimo que es conveniente hacer notar que don Venustiano Carranza a pesar de que no simpatizaba del todo con el general Zapata, sí dió la importancia que requería el caso del problema agrario que había que resolver, ya que con fecha 6 de Agosto de 1914, dispuso que los gobernadores de los Estados reunieran el mayor número de datos e informaciones concernientes a la cuestión agraria, toda vez que su atención constituía problema de urgente necesidad de resolver al triunfo de la causa revolucionaria.

Carranza destaca entre los líderes revolucionarios por su respeto a la ley, por su intransigente civilismo, y por su

(39) Silva Herzog Jesús. El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria. Exposición y Crítica, P.P. 24-25 Primera Edición, Fondo de Cultura Económica, México, D.F. 1959.

aguda sensibilidad social. Los méritos de Carranza como estadísta se prueban en su visión para encausar las diversas corrientes de opinión que desembocaron en esa gran síntesis que es la Constitución de 1917. (40)

(40) De La Madrid Hurtado Miguel. Cien Tesis sobre México. - Editorial Grijalbo, S.A. Primera Edición. Pág. 21, 1982.

D). IDEALES ZAPATISTAS

El pensamiento agrario zapatista, estuvo siempre a la expectativa en lo referente a la restitución de ejidos a los pueblos, pronunciándose por la expropiación, previo pago de la indemnización correspondiente, de las tierras de que éstos, -- aún con títulos legales anteriores al año de 1856 fueran despo~~se~~idos, en forma que se consideró indebida a efecto de fraccio~~na~~rla entre vecinos de los tales pueblos, constituyendose pe~~que~~ñas parcelas para adjudicarse en su favor. Posiblemente -- por el impedimento legal que en perjuicio de las comunidades, pueblos o rancherías, establecía el artículo 27 de la Constitu~~ción~~ de 1857 vigente en la época, y la falta de visión jurídica de los ideólogos del zapatismo que no supieron eliminar dicha taxativa, donde sólo, a nuestro juicio, indicio del propó~~sito~~ y del procedimiento a seguir para la restitución de di~~chos~~ ejidos, considerando en dicha restitución el dominio y la administración de tierras, aguas y bosques, que antiguamente -- les pertenecieran.

Originalmente, el concepto zapatista de la acción expro~~piatoria~~ por el Estado, se vincula con el de utilidad pública, traducible en el problema de la concentración de la tierra y -- su aprovechamiento deficiente para poder lograr una mayor pro~~ductividad~~.

La expropiación de las grandes propiedades, fue para la concepción zapatista, el principal medio de adquisición de tierras para los fines de redistribución y el acto inmediato anterior al fraccionamiento de predios, que debería traer como consecuencia la formación de pequeños propietarios en donde todos tuvieran una extensión de tierras suficiente y adecuada a las necesidades del pequeño agricultor y del grupo familiar vinculado a él, con la idea de que todos los pobladores de determinado pueblo, rancharía, etc., tuvieran libre acceso a aprovechar los bosques, aguas, para configurar una más o menos perfecta organización comunal. (41)

(41) Sotelo Inclán, José. Opus. Cit. Pág. 89.

CAPITULO III

CONTRIBUCION DEL PLAN DE AYALA PARA LA CREACION DE LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915

- A). INFLUENCIA DEL PLAN DE AYALA EN LA LEY DE 1915
- B). LINEAMIENTO AGRARIO ZAPATISTA
- C). SINTESIS COMPARATIVA-LEY DE ENERO DE 1915

A). INFLUENCIA DEL PLAN DE AYALA EN LA LEY DE 6 DE ENERO DE -
1915.

El trascendental plan se promulgó el 28 de Noviembre de 1911 en la Villa de Ayala, Mor., y fue publicado en la capital de la República el 15 de Diciembre del mismo año en: "El Diario del Hogar".

Los consejeros e ideólogos más destacados del zapatismo en materia agraria fueron el profesor Atilio Montaño, el Gral. Gildardo Magaña, y el Lic. Antonio Díaz Soto y Gama. (42)

La parte medular del Plan de Ayala se encuentra en la petición de formar tribunales especiales para resolver los problemas agrarios.

ARTICULO 60.- Exige la restitución de terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques al amparo de la justicia; dichos bienes inmuebles serían entregados a sus legítimos propietarios de acuerdo a sus títulos, para que éstos defendieran sus propiedades aunque fuera por medio de las armas. En este artículo hace referencia también a la creación de tribunales en materia agraria.

-(42)- Lemus Garcia, Raúl. El Derecho Agrario Mexicano. Pág. -
255. Edit. Limusa, S.A., 2a. Edición. México, D.F. 1978.

ARTICULO 7o.- Este señala que en virtud de la miseria de los pueblos y ciudadanos mexicanos, causados por los monopolios que ocupaban todas las tierras, montes y aguas, se expropiará previa indemnización la tercera parte de esos monopolios, a fin de que los pueblos y ciudadanos obtengan ejidos, colonias, fundos legales para los pueblos o campos de labor.

ARTICULO 8o.- Los hacendados, científicos o caciques -- que se opongan al plan, se les nacionalizarán sus bienes, destinando las dos terceras partes para indemnización de guerra, pensiones para las viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha por este plan.

ARTICULO 9o.- Para ejecutar los procedimientos de expropiación y nacionalización de los bienes antes mencionados se aplicarán las Leyes de Desamortización, según convenga. (43) Como se puede entender, este plan persigue la restitución de tierras a los pueblos que habían sido despojados, y señala claramente el derecho que tienen los pueblos y los ciudadanos de México, de obtener ejidos, colonias, fundos legales y campos de sembradura y labor para lograr el bienestar y prosperidad del pueblo. Se lanza en contra del monopolio de la tierra en manos de unos cuantos, acaba por cimentar, sobre bases incommo

(43) Lemus Garcia, Raúl. Opus. Cit. Pág. 256.

vibles el principio medular, por el cual fué la piedra angular de nuestra Reforma Agraria que inicia con la Ley del 6 de Enero de 1915, elaborada por Luis Cabrera, el cual describió en una sola frase la situación del país: "todas las manos se levantaban pidiendo tierra". En su afán de encontrar las causas de unificación social, Venustiano Carranza recoge este anhelo y lo plasma en esta ley, instrumento jurídico que sienta las bases para la redistribución de la tierra, arma legal para combatir el nefasto latifundismo y realizar en nuestro país una reforma agraria que lleve paz, seguridad y suficiencia al campo.

Esta ley presentó entre sus considerados un resumen al problema agrario desde 1856, teniendo como principio el carácter de tenencia de la tierra como ejidal.

En esta disposición no se trata de revivir las antiguas comunidades ni de crear otras semejantes, sino dar esas tierras a la población rural a las que les había pertenecido anteriormente, es aquí donde se puede apreciar la enorme influencia del Plan de Ayala en esta ley de enero de 1915.

ARTICULO 1o.- Declaró nulas: las enajenaciones de tierras comunales hechas por los jefes políticos contra los mandatos de la ley del 25 de Junio de 1856; II. Las composiciones, concesiones y ventas hechas ilegalmente por autoridades federa

les, desde el primero de Diciembre de 1876; III. Apeos y deslindes practicados durante ese período, si legalmente se evaluaron terrenos comunales.

ARTICULO 2o.- Si los vecinos querían que se nulificara una división o reparto, así se haría, siempre y cuando fueran las dos terceras partes.

ARTICULO 3o.- Podrán conseguir que se les dote el terreno suficiente para construirlo.

ARTICULO 4o.- Se crearon: la Comisión Nacional Agraria, Las Comisiones Locales Agrarias y los Comités Ejecutivos en cada Estado.

ARTICULO 6o.- Estableció el modo de iniciar el procedimiento, presentando la solicitud ante los Gobernadores o los jefes militares.

Al aplicarse las disposiciones de esta ley, las autoridades locales desarrollaron por su parte una política en cada Estado. Las Adjudicaciones se hacían sin estudio y sin mediciones; a raíz de esto, el 19 de Enero de 1916, se expidió una resolución presidencial, en la cual se les otorgaba carácter federal a todas las cuestiones ejidales, de éste modo los Estados se vieron obligados a respetar la ley de 1915.

Mientras siguió la lucha revolucionaria, Carranza dictó otras circulares que complementaron la Ley del 6 de Enero de 1915. Acuerdo del 19 de Enero de 1916, señalando que la aplicación de la Ley del 6 de Enero de 1915 era de carácter general; Circular del 24 de Marzo de 1916, que señaló la extensión que debían tener los ejidos que se restituyeran o se dotaran a los pueblos.

Lo importante de esta ley del 6 de Enero de 1915, es -- que al efectuarse el triunfo de Venustiano Carranza, -- fue la -- primera Ley Agraria del país, punto inicial de nuestra Reforma Agraria. (44)

(44) Chávez Padrón, Martha. El Derecho Agrario Mexicano. Pág. 261. Edit. Porrúa, S.A., 3a. Edición, México, D.F. 1980.

B). LINEAMIENTO AGRARIO ZAPATISTA

La expropiación es, a no dudarlo, uno de los medios, el principal, que el zapatismo consideró adecuado para la obtención de tierras y aguas, afectas a la resolución del problema agrario en su aspecto distributivo y en el económico específico, meta de los zapatistas, concerniente a la producción agropecuaria.

Decimos que es uno de los medios porque en efecto, cuando menos los representantes de este movimiento que inicialmente se ocuparon del problema, concebían, otros medios. que pudiéramos llamar secundarios por su importancia, tales como la nacionalización de bienes pertenecientes a personas enemigas de la Revolución, a que se refería el Plan de Ayala en su artículo 8o, que especificaba que tales bienes pertenecientes a los enemigos de la revolución se destinarían a garantizar las pensiones que hubieran de decretarse en favor de las viudas y huérfanos de los que cayeran en la lucha emprendida contra el gobierno huertista; otro medio de adquisición de terrenos para enfrentarse al problema agrario fue el ejercicio de los derechos que el Estado, entidad federativa, pudiera tener respecto de los terrenos y aguas considerados como nacionales, artículo 6o. de la Ley Agraria del 28 de Octubre de 1915, fechada en Cuernavaca, Mor., ... "Se declaran de propiedad nacional los predios rústicos de los enemigos de la revolución" y para otorgar

garlos a los campesinos, dice el artículo 10o. en su párrafo -segundo... "dichos predios rústicos una vez decretada la confiscación y satisfechas las exigencias del artículo 5o, se dividirá en lotes que serán repartidos entre los mexicanos que los soliciten, dándose la preferencia en todo caso, a los campesinos.

Cada lote tendrá una extensión tal que permita satisfacer las necesidades de una familia; estimamos como otro medio para enfrentar el problema agrario la dotación de tierras y --aguas, que se adoptó en la Soberana Convención Revolucionaria, celebrada en Jojutla, Mor., el 18 de Abril de 1916, a las comunidades que no las hubieran tenido, afectando a las haciendas que no habían sido formadas por medio del despojo, en el fondo, la tierra en poder de quién la trabaja. (45)

Consideramos también mencionar, que otra forma de propiciarse medios materiales, disponibilidad de bienes inmuebles, para los fines que el zapatismo perseguía, es el de la confiscación, forma adoptada en la Ley Agraria Zapatista, fechada en Cuernavaca, Mor., el 28 de Octubre de 1915, en los artículos -6o. y 10o., se incluye el procedimiento confiscatorio llevado a alcances tales que no tuviera el original concepto de resti-

(45) Magaña, Gildardo. Opus. Cit. Tomo II. Pág. 93.

tución por parte de Zapata, pero dicho vocablo contenía únicamente fines genuinamente revolucionarios y que tenían el propósito de recuperar para los campesinos los bienes que eran propiedad de los contrarrevolucionarios.

Puede decirse, en términos generales, que el medio idóneo concebido por el zapatismo para atacar el problema agrario relativo al régimen de propiedad y tenencia de la tierra, fue la expropiación; cuyo sentido nos proponemos explicar a continuación.

La expropiación de tierras, aguas, etc., para los zapatistas, estimamos, que se fundamenta en el concepto de utilidad pública, artículos 4o. y 7o. de la Ley Agraria Zapatista - del 28 de Octubre de 1915; que se vincule o tenga equivalencia en el desiderátum de mayor producción agropecuaria. Debemos insistir en que ésta es la pauta para entender vertebralmente el conjunto de ideas, esbozadas apenas en algunos casos, precisos en otros o casi inconexas en buen número, que caracterizan originalmente el cuerpo ideológico del bando revolucionario motivo de nuestra atención.

Tan es así, que en la repetida Ley Agraria del 28 de Octubre, en su considerando primero, dice... "Considerando: que en el Plan de Ayala, se encuentran condensados los anhelos del pueblo levantado en armas, especialmente en lo relativo a las reivindicaciones agrarias, razón íntima y finalidad suprema -

de la Revolución; por lo que es de precisa urgencia reglamentar debidamente los principios consignados en dicho plan, en forma tal que puedan desde luego llevarse a la práctica como leyes generales de inmediata aplicación. Y en su segundo... "Considerando: que habiendo el pueblo manifestado su voluntad de destruir de raíz y para siempre en injusto monopolio de la tierra para realizar un Estado social que garantice plenamente el derecho natural que todo hombre tiene sobre la extensión de tierra necesaria a su propia subsistencia y a la de su familia".

Como vemos, en este segundo considerando, se enfatiza - que el reparto de tierras no debe ser el fin, sino el medio para obtener el verdadero propósito que en términos del artículo 4o. se traduce en hacer producir al agro, ya que esto va en provecho de la generalidad de la comunidad y por consiguiente dar mayor jerarquía a los derechos de propiedad; rancherías, pueblos, comunidades y pequeños propietarios, así como de todos aquellos predios que no excedieran al máximo que fijaba dicha ley; tal es a nuestro juicio el concepto de utilidad pública que manejaba la multicitada ley agraria.

No queremos dejar de señalar, en apoyo a nuestra tesis, que la motivación del pensamiento zapatista en materia de expropiación fue básicamente de economía familiar; que en el artículo 4o. de la Ley Agraria Zapatista expresaba que, ... "La

Nación reconoce el derecho indiscutible que asiste a todo mexicano para poseer y cultivar una extensión de terreno, cuyos -- productos le permitan cubrir sus necesidades y las de su familia a efecto de crear la pequeña propiedad y que serían expropiadas por causa de utilidad pública y mediante la correspondiente indemnización".

Estimamos que válidamente podemos atribuirle una nota - distintiva al concepto zapatista en materia agraria; en el concepto de que la expropiación sería mediante la correspondiente indemnización a los propietarios afectados, a la disposición - de bienes, materia de expropiación, pero debemos hacer notar - que el término aquí utilizado, es decir, "mediante la correspondiente indemnización", no especificaba un tiempo exacto para poder cubrir la correspondiente indemnización a los propietarios afectados.

Previamente a ocuparnos de lo que en el ámbito zapatista se ideó respecto del fraccionamiento de los latifundios con el propósito de incrementar la propiedad comunal, daremos principio a éste con la opinión que tiene el Lic. Miguel de la Madrid H., acerca de la figura del General Emiliano Zapata.

"Emiliano Zapata encarna la rebeldía de los grupos campesinos que habían sido despojados de sus tierras y convertidos en siervos encomenderos y caciques. Es el héroe mítico y

el caudillo de carne y hueso que luchaba por la libertad, por la tierra y por la reintegración de las antiguas formas de producción comunal". (46)

"Cuando Luis Cabrera decía que la revolución es la revolución, no hacía sino destacar, por la vía tautológica, la especificidad del fenómeno revolucionario y de la inconveniencia de asimilarlo a categorías convencionales... El elemento decisivo en la formación de la ideología revolucionaria fue la lucha por la tierra y la justicia social. Los campesinos de origen indígena, habían sido despojados de sus posesiones durante siglos y, para colmo, los liberales habían destruido las formas de propiedad comunitaria que habían sobrevivido a la Conquista". (47)

Consideramos que es necesario volver en el tiempo, para tratar de esbozar brevemente los antecedentes históricos sobre lo que tratamos en cuanto a la tenencia de la tierra en pocas manos y para ello citaremos a José Masacidor, el cual tomó razón de la obra de Salvador Quevedo y Zubieta, cuyo título es: "Manuel González y su Gobierno en México"... "El despojo de tierras a los campesinos tuvo su origen por la arbitraria aplicación de la Ley de Desamortización de 1856, la cual no tuvo -

(46) De la Madrid Hurtado, Miguel. Opus. Cit. Pág. 20.

(47) De la Madrid Hurtado, Miguel. Opus. Cit. Págs. 40-41.

freno. El problema alcanzó proporciones inauditas como resultado de la afluencia de capitales extranjeros a nuestro país".

Así mismo, la ley del 3 de Mayo de 1878, como la del 15 de Diciembre de 1883, expedidas con objeto de facilitar la colonización extranjera, no operaron sino en el sentido antes indicado. El problema que trajo consigo la aplicación de éstas leyes fue el hecho de que propiciaban la creación de empresas encargadas de medir y deslindar las tierras desocupadas, recibiendo en pago de su acción, la tercera parte de las mismas.

El afán especulativo con las tierras nació aparejado al alza de su valor bajo el influjo de las construcciones ferroviarias, por tanto, las empresas deslindadoras no fueron sino instrumentos de despojo contra los verdaderos dueños de la tierra, a quienes se hizo objeto de toda clase de abusos, ya que, una vez que la Nación entraba en posesión de las tierras desocupadas, éstas se ponían a la venta a precios irrisorios. Como consecuencia de esta política se tuvo la reducción paulatina de los pueblos, pues durante 1883 las adjudicaciones de baldíos tuvieron su mayor ascenso, ya que fueron expedidos setecientos ochenta títulos que amparaban una superficie de tres millones noventa y nueve mil hectáreas por las cuales el Estado recibió 185,000.00 pesos, según José C. Valadés en su obra; "El Porfirismo. Historia de un Regimen", que cita José Mansicidor. (48)

(48) Mansicidor, José. Opus. Cit. Págs. 30-31.

Estimamos que en relación al pensamiento zapatista en lo que a monopolio se refiere, se tiene la certeza, de que monopolio y latifundio son sinónimos, por lo tanto, para el zapatismo, el concepto de monopolio y su significado ya se tenía y quedó acentado en el artículo 7o. de Plan de Ayala, ... "En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, no son más dueños de la tierra que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizadas en unas cuantas manos la tierra, montes y aguas, por esta causa se expropiarán - previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos".

Por otro lado, en el segundo considerando de la Ley Agraria Zapatista, fechada en Cuernavaca el 28 de Octubre de 1915 que a la letra dice:

"Considerando: que habiendo manifestado de diversas maneras su voluntad de destruir de raíz y para siempre el injusto monopolio de la tierra para realizar un estado social que garantice plenamente el derecho natural que tiene todo hombre sobre extensión de tierra necesaria para su propia subsisten-

cia y la de su familia...". vemos que ya se tiene un concepto más claro de el porque no debería de estar la tierra en unas - cuantas manos, como lo es el derecho natural que se tiene a -- poseer un pedazo de tierra y poder trabajarlo para alcanzar un nivel de vida mejor.

C). SINTESIS COMPARATIVA-LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915

La Ley del 6 de Enero de 1915, es la primera ley agraria revolucionaria de alcance federal con la que se inició la restitución de tierras bosques y aguas a favor de los pueblos indebidamente despojados de esos elementos a los núcleos de población que carecían de ellos. Esta Ley fue declarada por el Congreso Constituyente de Querétaro Ley Constitucional, al igual que el artículo 27 de la misma Carta Magna de 1917.

La Ley del 6 de Enero de 1915 de la que, fué sin duda alguna su autor el Licenciado Luis Cabrera, precursor de la reforma agraria mexicana, la suscribió Venustiano Carranza, entonces primer jefe del ejército constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, promulgándose en el puerto de Veracruz, al que se habían trasladado los poderes por azarres de la revolución, ya que la capital de la República se encontraba ocupada por dos de las fracciones militares, una de las cuales propugnaba por la aplicación del Plan de Ayala. Aludimos a los ejércitos villista y zapatista.

La Ley de Enero de 1915 fue mucho más allá de los propósitos del plan firmado en un pueblecillo llamado "Ayoxustla", en la Sierra de Puebla, al que se denominó Plan de Ayala, que se proponía entregar a los pueblos una tercera parte de la superficie de los latifundios que detentaban los grandes terrate

nientes, respetandoles dos tercios, con lo cual, practicamente, se aseguraba la subsistencia del latifundio.

La ley promulgada en Veracruz nada dijo al respecto a lo que debía tomarse y a lo que debía respetarse a los latifundios, concretándose a establecer el derecho que se concedía a los pueblos despojados de sus bienes agrarios para obtener la restitución de ellos, y otorgar igual privilegio a los núcleos de población para ser dotados de las tierras y aguas en caso de no operar la reivindicación. En consecuencia, esta ley -- fue mucho más radical que el citado Plan de Ayala, no obstante lo cual el Ejército Libertador del Sur, con Emiliano Zapata a la cabeza, no depuso las armas, pretendiendo la primacía de un plan técnico y revolucionariamente hablando, muy inferior. (49)

(49) Lemus Garcia, Raúl. Opus. Cit. Págs. 259-261.

CAPITULO IV

BASAMENTO CONSTITUCIONAL, REFORMAS DEL ART. 27

- A). ETAPA DE CONSOLIDACION DEL REPARTO AGRARIO**
- B). TRASCENDENCIA HISTORICA Y SOCIAL DE LAS REFORMAS**
- C). PRINCIPALES REFORMAS DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL**

A). ETAPA DE CONSOLIDACION DEL REPARTO AGRARIO

Hay que hacer referencia a lo que debe de entenderse -- del término "CONSOLIDACION", mismo que es el titulo que determinará el contenido y el desarrollo del presente inciso.

La palabra consolidación, es un término que nos conlleva a pensar en la fuerza misma, en la solidez o la firmeza que en un momento determinado y por circunstancias muy determinables adquiere una situación o bien, una cosa.

Siendo el reparto agrario veremos y analizaremos la --- aplicación de una consolidación en el mismo.

Durante el periodo sexenal del Licenciado Miguel de la Madrid, 1982-1988, la administración logró precisar como acciones de su gobierno, reordenar la economía y las bases de desarrollo, valiendose de términos en tanto criticables y delicados, siendo éstos: un desarrollo dinámico, sostenido, justo y eficiente de México, términos que en su momento razonaremos y aplicaremos a la realidad agraria que sostiene y aqueja el -- agro mexicano.

En la parte relativa a la instrumentación de la estrategia correspondiente a la política sectorial de Desarrollo Rural Integral, se presentaron propuestas de donde se derivarían los programas a mediano plazo de carácter sectorial, esto con-

sistió en el mejoramiento de los niveles de bienestar de la población rural, con base en su participación organizada y la -- plena utilización de los recursos naturales y financieros, con criterios sociales de eficiencia productiva, permanencia, durabilidad y equidad, logrando con ello, un fortalecimiento de su integración al resto de la Nación.

Es el momento de concientizar tantos términos utilizados con una belleza y apasionamiento tales, y ver si en realidad son lo que nuestra tierra, porque a ella no se le miente, a ella se le demuestra, y si esto no es cierto, entonces nos - callaremos, siendo que no merece ser un renglón de análisis.

En primer plano tendremos:

Dinamismo, refiriéndose a una dinámica social, esta es concerniente al cambio, a la fuerza y al movimiento; en forma figurada se vincula a la actividad y a la energía.

Es cierto que el agro en cualquier nación, es la base - de su cultura y de ello dependerá su educación, su política y su economía. Si se habla de un proceso dinámico, que exige -- nuestra sociedad campesina para alcanzar las metas planteadas como son: la justicia, la principal de ellas y de esta se desprende, como todas las demás, nos preguntamos si el campesino es el símbolo de la justicia acaso.

La tierra en México se reparte cada sexenio, me pregunto ¡Cuántas veces se ha repartido México! y todavía me quedaría otra duda, ¡De donde sacan tantas nuevas tierras!, quizás la respuesta muchas la encuentran en los números, ellos no --- nos dejarán mentir.

Desgraciadamente las ideas, planes y proyectos son buenos, pero nuestros servidores públicos, funcionarios y empleados con los que cuenta nuestra Institución Agraria, son deficientes y lo peor del caso, viven hundidos en el mar de la ignorancia y la prepotencia, siendo que en sus manos estamos los mexicanos.

Es una situación muy triste y más aún lamentable, por ello hago un llamado y una propuesta de reflexión para todos aquellos que trabajan en dependencias públicas, que reflexionen y volteen un momento dentro de ellos mismos, porque la calidad humana, el profesionalismo la excelencia y la inteligencia utilizadas con racionalidad no la da un escritorio y un bo lígrafo, los da la educación.

Otro aspecto importante del cual nos percatamos es la falta de seriedad, del exceso de inestabilidad en el campo, si bien el campesino no cuenta con preparación política, una carrera a nivel superior, no cuenta con una suscripción a diarios de gran circulación, entonces no se le podrá impartir jus

cia, porque ignora los cambios, erogaciones, derogaciones y abrogaciones que nuestras disposiciones legales sufren constantemente.

Volviendo al reparto de tierras, durante el sexenio de Miguel de la Madrid, es también digno de reconocer, que se avocó a todos los fraccionamientos presuntamente simulados y de las resoluciones de nulidad de fraccionamientos ilegales, de propiedades inafectables, inexplotadas, cultivadas con estupefacientes.

Renglón aparte merece el análisis con reconocimiento, de cada una de las concesiones ganaderas vencidas y a punto de vencerse con el fin de determinar los excedentes susceptibles de reparto; las demacias de la propiedad privada que rebasen los límites de la pequeña propiedad, así como los excedentes de tierras en el cambio de uso de suelo, principalmente de ganadero a agrícola.

Como lo refería con anterioridad, los números no engañan, porque si hubo beneficiados; de 657 expedientes de tierras en trámite, resultaron 43,104 beneficiados.

Si bien se habla de una participación organizada y la plena utilización de los recursos naturales y financieros, esto nos hace reafirmar que históricamente se ha demostrado que

el reparto agrario es consustancial al campesino mexicano que ve la tierra como algo propio, y es que es algo con lo que está enraizado y si no tiene tierra se siente indigno e inseguro.

El reparto de tierras desde 1917 es uno de los grandes principios inscritos en el programa de la revolución y una de las primeras bases sobre la que se sustentó la reorganización del país.

Los gobiernos revolucionarios no sólo han sostenido los mismos principios que aquellos pensadores y patriotas mexicanos que plasmaron en 1917 las normas que han sido punto de partida de nuestra legislación agraria, sino que las han perfeccionado, además mejorando su filosofía y legislando de tal manera, que hoy se forma un apretado haz de leyes, que asegura la universalidad del principio absoluto de que una sociedad democrática no puede asentarse sobre el principio de la minoría.

Con el reparto agrario se han dotado de tierras a ejidos y comunidades y esta enorme empresa a sido generadora de la transformación social en la etapa de las primeras administraciones revolucionarias que gobernaron e impartieron justicia agraria con el apoyo de las instituciones, en medio de intensa agitación social y reacción a la gestación de nuevas instituciones, leyes y al establecimiento de la tranquilidad pú-

blica a través del respeto a la propiedad privada para poder resolver, con visión y apego al derecho, el problema agrario.

Si se realizara un análisis con el propósito de encontrar cuál ha sido la principal pauta de los gobiernos, resultaría la de cumplir fielmente el mandato constitucional de preservar en favor de la Nación la propiedad originaria de todas las tierras y aguas y de hacer vigentes que esta tenga el dominio pleno y eminente sobre el territorio nacional, quedando -- a este principio subordinados todos los derechos de propiedad de los particulares.

En ellos radica el respeto a la soberanía de la Nación; no sobra señalar que lo anterior se deriva del principio indiscutible de que la Nación puede "en todo tiempo imponer modalidades a la propiedad privada, cuando el interés público así lo determine". El criterio que alguna vez expresara Ponciano -- Arriaga sobre el concepto jurídico de la propiedad se plasmó -- substituyendo a la vieja tesis individualista del derecho subjetivo protector de los particulares, por la tesis que da vida a una nueva doctrina de la propiedad como una función social -- que tiene por objeto lograr la distribución equitativa de la riqueza pública, su explotación y productividad con el cuidado inherente para su conservación.

Así se ha preservado escrupulosamente el dominio del --

suelo. Este puede ser transmitido en propiedad privada pero el subsuelo y sus riquezas se han salvaguardado para la Nación, inalienablemente e imprescriptiblemente. Sólo pueden ser poseídos y explotados a título de concesión que el Estado vigila con especial recelo en lo que se refiere a su custodia y eficaz explotación. La historia de México es la que fundamenta esta decisión trascendente, no se reconoce como forma legal de propiedad el latifundio sino que se proscribire para siempre.

Los principios de la Ley de 6 de enero de 1915, contenidos en el pensamiento de los revolucionarios que compendia -- Luis Cabrera, han sido también la pauta de acción permanente de los gobiernos revolucionarios y en especial de éste para -- que los núcleos de población que guarden el estado comunal, -- puedan explotar sus tierras, bosques y aguas sin descuidar, -- desde luego, el cumplimiento de las normas fundamentales y -- aquellas que son reglamentarias para la dotación, ampliación y restitución de ejidos y creación de nuevos centros de población agrícola.

El reparto masivo de tierras se ha realizado a través de la Reforma Agraria. Casi ha desaparecido el latifundio, -- aunque persisten especies de concentración territorial que -- adopta diversas formas de simulación para evitar la afectación agraria; pero habrá de reconocer que la distribución misma de la tierra, pensada, como acto de justicia social indiscu

tible, ha creado nuevas inquietudes dentro de su seno, el reparto no ha sido parejo ni en cantidad ni en calidad y se ha engrosado considerablemente el número de campesinos que no tiene manera de incorporarse a un ejido hermético, que ha cerrado las puertas de admisión a extraños.

Si bien es cierto que en sus inicios la legislación positiva agraria concentro su atención en el problema inaplazable del reparto agrario lo que se refleja en la concepción material del ejido como conjunto de las tierras que se entregan a un poblado rural, también es cierto que ha medida que la legislación se desarrolla y la redistribución territorial se acelera, la idea misma del ejido se va transformando poco a poco hasta concebirlo no sólo como una persona moral, sino también, como unidad productiva eficaz, apta para competir y aún superar a la propiedad particular que antes se había considerado como prototipo y fuente insuperable de la actividad empresarial. La ley de ejidos y el reglamento agrario, publicados el 18 de abril de 1992, centran totalmente su atención en como debe hacerse administrativamente el reparto de tierras a través de los procedimientos de restitución y dotación.

La tendencia a considerar el ejido como una unidad económica, con personalidad jurídica y patrimonio propios, necesitada de apoyos humanos y materiales para su desarrollo, culmina con la Ley Federal de la Reforma Agraria, que dedica todo -

su libro tercero a la organización económica del ejido, con -- capítulos especiales dedicados al régimen de explotación de -- sus bienes, a su producción, al crédito ejidal, al fondo común, al Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a la organización económi ca del ejido, a la comercialización y distribución de sus productos, al fomento de las industrias rurales, a las garantías y preferencias que, de manera expresa se le otorgan.

La Reforma Agraria pues, no se agota ni se cumple del - todo con el justo reparto de la tierra que es sólo su primera etapa; debe ser integral en el sentido que la administración - pública debe atender al desarrollo político, económico y social de la clase campesina para que en términos de igualdad, se incorpore totalmente a la vida nacional y disfrute de los nive-- les de bienestar que merece.

La Reforma Agraria Integral, que hace treinta años fue apenas un propósito político y administrativo, más o menos definido, inspiró la fracción XX del artículo 27 constitucional, aprobada por el Congreso a principios del presente período pre sidencial. La reciente adición impone al Estado la obligación de promover las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en - el desarrollo nacional; el Estado fomentará la actividad agropecuaria forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras -

de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica; así mismo se expedirá la reglamentación para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerandolas de interés público.

El Estado, como consecuencia de obligarse a la redistribución territorial en beneficio de la clase campesina desposeída, se transforma en promotor, ahora social y económico, no sólo del ejido, concebido ya como empresa, sino del campesinado en su conjunto.

El acto original de justicia distributiva, viene a desembocar, a través de los años, en el compromiso del Estado, de esforzarse por levantar la abatida situación en que se encuentra todavía las cosas del campo.

Desde la perspectiva de nuestros días, el desarrollo histórico de la legislación agraria y de que la actividad administrativa complementaria, se ven como un esfuerzo continuado para estructurar, proteger y organizar al ejido mediante la redistribución de la pequeña propiedad rústica, sin más límite que el respeto a la pequeña propiedad en explotación y la concesión de todas las facilidades y medios para que funcione como unidad productiva a tono con la técnica moderna orientada originalmente hacia el reparto y entrega de tierras y aguas a

los campesinos indigentes. (50)

El desarrollo rural integral, el bienestar social del campesino y la incorporación del mismo y de sus familias al desarrollo general del país es su fin último de la Reforma Agraria, es un derecho social y un mandato constitucional.

La Reforma Agraria Integral parte de la problemática del campo en toda la complejidad e interdependencia con los demás fenómenos sociales y económicos, trasciende la simple entrega de la tierra a los campesinos en ejidos y nuevos centros de población, la restitución de tierras a las comunidades indígenas que fueron despojadas de ellas y al reasentamiento de la población rural excedente.

En su proyección actual, significa también y de manera simultánea y congruente, facilitar a los campesinos el acceso al crédito suficiente y oportuno, a la extensión agrícola adecuada que evite la pulverización de las tierras, el control de precios de los insumos que el campesinado requiera; la ampliación del seguro agrícola a las comunidades rurales, para cubrir integralmente los riesgos de sus actividades agropecua-

(50) Molina Enriquez Andrés. "Los Grandes Problemas Nacionales". Edit. CEHAM. México 1984.

rias y proveer los medios y formas de organización para la industrialización de la producción agropecuaria de ejidos y comunidades, así como el fomento de ejidos multiactivos que permitan al campesino desempeñar oficios alternos y complementarios a la actividad propiamente agrícola.

La Ley Agraria no debe ser un postulado sin vida y sin efectivo cumplimiento. Debe corresponder al espíritu de la norma que creó el legislador de que el campesino debe de ser un centro de la atención del Estado para procurarle su desarrollo humano integral, sabemos que esto no se podrá lograr sin que se consoliden las bases económicas de su subsistencia, su desarrollo e incorporación al nivel económico y cultural superior.

Es indudable la voluntad política del Estado Mexicano de lograr la realización plena del reparto agrario, mediante la implantación de políticas y la instrumentación de programas que apunten la consecución de una sociedad igualitaria en la que impere la justicia social en su cabal acepción, que se reafirme la dignidad de los hombres del campo, se consolide la capacidad productiva de la clase campesina y en la que exista la participación plena y democrática de la población rural, que la convierta de objeto que fué en el pasado, en suje

to dueño de su destino histórico. (51)

A fin de darle una alternativa a los campesinos sin tierra y que ya no podrán acceder al reparto, la Reforma Agraria ha impulsado su organización a través de sociedades de solidaridad social, habiéndose constituido en la presente administración 976, para que aprovechen los recursos de uso común de los núcleos agrarios, que no puedan ser explotados por ejidatarios y comuneros, por medio de contratos de asociación en participación donde se sienten las bases equitativas del reparto de excedente que genere la actividad productiva.

También es sabido y públicamente demostrado que la entrega de la tierra ha sido factor primordial de paz, equilibrio y de justicia social, y hoy día es condición necesaria para resolver el problema de la desigualdad entre campesinos sin tierra y sin medios de subsistencia y entre aquellos que lo poseen.

Durante el mandato del Presidente de la Madrid Hurtado, se realiza un decreto al artículo 27 Constitucional, fracción XIX, relativo a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidales, quedando prohibida su colo-

(51) Ruiz Massieu Mario. Temas de Derecho Agrario. U.N.A.M. - Segunda edición. México 1988.

nización y su venta.

Ahora bien, el Tercer Informe de Gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari, se dá a la vista la reforma del artículo 27 constitucional, legalizando el rentismo de las -- parcelas ejidales y el otorgamiento de la vía libre de convenios de asociación de ejidos con firmas privadas; se suprimen las fracciones XIV y XV, en base en que el reparto agrario ha concluido.

Recapitulando, el reparto agrario debe significar, concluido éste o no, salvaguardar los legítimos derechos de los campesinos sin tierra, significando sólo el primer paso de la justicia agraria, dando entrada a proporcionar certidumbre en su tenencia y usufructo, promoviendo la producción y productividad del campo, una vez que se ha afirmado que la tierra repartible ha terminado, El Estado debe poner en marcha nuevas formas de beneficiar a los campesinos con planes accesibles y prácticos, buscando su incorporación en el proceso productivo agrario con la aplicación de los recursos necesarios.

B) TRASCENDENCIA HISTORICA Y SOCIAL DE LAS REFORMAS.

Como ya he mencionado a lo largo de este trabajo de investigación, las reformas constitucionales del artículo 27, - han dado lugar a una serie de reflexiones que a todos los me xicanos nos conciernen, por el hecho de que el campo es uno - de los sectores más importantes y por ende de gran relevancia nacional; las reformas han marcado un viraje de 180 grados en la estructura agraria de nuestro país, por el hecho de que el campo siempre ha requerido de mayor atención, puesto que siem pre a dado lugar a problemas que datan de mucho tiempo atrás.

Probablemente desde la conquista, el problema es la re partición de la tierra, que ha pasado por diversas fases agra rias, y cuya característica principal es que ésta se encuen- tra en manos de unos pocos en perjuicio de las mayorías; así en el siglo XIX, a pesar de nuestra independencia, la tierra era poseída por los hacendados, por cuya razón el movimiento revolucionario iniciado en 1910, utilizó como bandera de lu- cha el problema de la repartición de la tierra. Una vez con- cluida la lucha revolucionaria, las inquietudes aportadas por Madero y Zapata en sus respectivos planes pasaron a formar -- parte del proyecto de nuestra Constitución, que tomando en -- consideración lo ancestral del problema y las condiciones en que se debate el campesino, redacta el artículo 27.

En el período posterior a la lucha armada, la trayectoria política de los gobiernos ha girado alrededor de una filosofía agraria y para cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 27 fue creado el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización que más tarde se convirtió en la Secretaría de la Reforma Agraria, cuyas funciones son aplicar y vigilar los preceptos consignados en el artículo 27, entre los cuales podemos mencionar: conceder tierras y aguas a la población rural; crear centros de población agrícola y dotarlos de tierras y aguas; intervenir en los deslindes de tierras ejidales y comunales; tratar las cuestiones relacionadas con problemas de núcleos de población ejidal y bienes ejidales y comunales; cooperar en la organización de programas para la conservación de aguas y tierras ejidales; organizar los ejidos para su mejor y mayor aprovechamiento en el ramo agrícola y ganadero; proyectar planes para colonizar ejidos.

La Ley de Fomento Agropecuario promulgada en el año de 1978, tiene por objeto que el ejido produzca más a través del agrupamiento de pequeños propietarios y ejidatarios. Para el estudio del artículo 27 Constitucional y sus trascendencias históricas y sociales, lo podemos dividir en varias partes, la primera de ellas referente a lo siguiente:

La propiedad de la Nación sobre sus recursos naturales ubicados en la plataforma continental y los zócalos submari-

nos de las islas.

De todos los minerales y sustancias que en vetas, mantos, masas, o yacimientos que constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como en los que se extraigan metales, metaloides, utilizados por la industria. Yacimientos de piedras preciosas, de sal, de gema, y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajos subterráneos.

Los yacimientos minerales u orgánicos de materiales -- susceptibles de ser utilizados como fertilizantes y todos los hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos. Además el espacio situado sobre territorio nacional en la extensión y los términos que fije el Derecho Internacional, así como los mares, aguas marinas interiores y estereos. La propiedad sobre estos recursos es inalienable e imprescriptible, es decir, no puede transmitirse su dominio a particulares y la Nación en -- cualquier momento puede ejercer su derecho para adjudicarse -- los, si es que alguno de ellos está en poder de algún particular; sin embargo, preceptúa que se pueden concesionar, imponiendo algunas limitaciones, tales como la explotación de -- los energéticos y la energía eléctrica, los cuales siempre serán explotados por la Nación. Esta primera parte nos da una visión exacta de lo que a través de mucho tiempo se manejó, -

ahora con las reformas se ha ido modificando por el hecho de que se han concesionado algunas tareas a la iniciativa privada, que originalmente sólo le correspondía a la Nación, como son: la petroquímica secundaria, Teléfonos de México, construcción de carreteras federales, concesiones de transporte público a mayor escala y otras tantas de menor importancia.

La segunda limitación es que para adquirir el dominio de las tierras y aguas se refiere a que sólo los mexicanos -- por nacimiento y naturalización y las sociedades mexicanas, -- tienen derecho de adquirirlas; los extranjeros podrán adquirirlas siempre y cuando se consideren como nacionales con respecto de las propiedades que adquirieran, esto nace como consecuencia de las experiencias habidas durante el siglo XIX, como fué el caso del Estado de Veracruz con la denominada Guerra de los Pasteles, en la que un pastelero francés invocó la protección de su gobierno porque unos soldados mexicanos habrían consumido en su tienda y no cubrieron el importe, originando esto un conflicto entre el gobierno mexicano y el francés.

En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y cincuenta kilómetros en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas. Los templos, casas curales, obispados y seminarios pertenecen a la nación. Las instituciones de Beneficencia

cia Pública o Privada no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto; esta prohibición se hace extensiva a los bancos.

Esta parte fue poco reformada, ya que las principales reformas fueron: que las asociaciones religiosas pueden adquirir y poseer los bienes que sean indispensables para su objeto con los requisitos y limitaciones que establezca su Ley reglamentaria. Esto dió como resultado de las reformas del artículo 130 el 28 de enero de 1992, ya que la personalidad jurídica de las iglesias y agrupaciones religiosas como asociaciones, les permite adquirir un patrimonio con lo que se sujetarán al régimen fiscal. Por eso estimamos congruente la modificación a la fracción II del artículo 27 Constitucional para que las asociaciones religiosas puedan adquirir, poseer o administrar los bienes que sean indispensables para sus fines y dejar a la ley reglamentaria establecer las restricciones que eviten actos de acaparamiento o la distracción de sus objetivos. Esta limitación será de acorde con la finalidad de las iglesias, -- las cuales no tienen un objetivo económico o lucrativo. La sociedad mexicana tiene claros fines espirituales que persiguen las iglesias con la misma claridad entiende que tales fines no están asociados a los del orden material o a los de cualquier forma de concentración patrimonial.

También que las sociedades mercantiles podrán adquirir

terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

La tercera y última cuestión de análisis plasma las nulidades en lo referente a tierras, aguas y montes pertenecientes a congregaciones, rancherías o comunidades; las cuales no se podrán enajenar ni será objeto de actos de comercio.

Las fracciones XIX y XX, que fueron adicionadas en febrero de 1983, pueden ser consideradas como postulados declarativos que deben ser implementados en leyes secundarias y en medida de la organización dentro de la administración pública.

Es evidente que se atiende una necesidad primaria de - la Nación y la satisfacción urgente de la justicia agraria, - cuando se dispone en la fracción XIX que "el Estado dispon--- drá de las medidas para la expedita y honesta impartición de justicia agraria"; así mismo señalar como prioridad inaplazable la de garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad y apoyar la asesoría a los campesinos, constituye la mejor garantía de seguridad jurídica y apoyo a la producción agropecuaria.

En la fracción XIX que se adiciona, se reiterara expresamente el carácter de interés público que tiene tanto la producción agropecuaria como su industrialización y comercializa

ción.

De este principio se desprende la obligación del Estado de promover el desarrollo rural integral con plena respeto a las garantías constitucionales, con reconocimiento del esfuerzo de la sociedad para actuar en esta área y que el apoyo del gobierno se ejerza sin suplantar personas u organizaciones intermedias, que compartiendo el sentido de interés público de esta actividad, dedican su mayor esfuerzo y empeño en un marco de absoluta garantía a sus derechos y libertades.

El 10 de agosto de 1987 se adicionó el párrafo del precepto que comento para aclarar que se deberán dictar las medidas necesarias que ayuden a mantener el equilibrio ecológico; dichas medidas se efectuarán por medio de leyes expedidas por el Congreso de la Unión, de acuerdo con la reformas del artículo 73 fracción XXIX - G de la propia Constitución. La ecología es muy importante porque es la rama de la biología encargada de estudiar las relaciones existentes entre los organismos y el medio ambiente debido a que éstas se deterioran en forma progresiva por la contaminación ambiental, las autoridades tendrán que dictar las normas necesarias para que dichas relaciones se conserven. La reforma del 6 de enero de 1992 conserva este espíritu.

Algo muy importante que hay que hacer mención es la --

trascendencia histórica y social de las nuevas reformas al artículo 27 Constitucional ya que, éstas marcan un nuevo camino para la producción, competitividad, rentabilidad y todo un -- cambio social en la estructura agraria de nuestro país, es -- por ello y más que debemos estar al pendiente de los mecanismos a seguir y de su buen funcionamiento para que al cabo de unos años se vean los resultados y que nuestro país sea autosuficiente en lo que respecta a la alimentación del pueblo.

C) PRINCIPALES REFORMAS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

Las modificaciones a la legislación agraria las anunció el Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari en su III informe de Gobierno, donde ya admite oficialmente lo que - todo analista sensato sabía, pero que en boca de un Presidente le da histórico y trascendente.

El reparto agrario establecido hace más de 50 años, se justificó en su época y es reconocido hoy en día por su compromiso con los campesinos, en su momento llevó justicia al campo pretender en las circunstancias actuales, continuar por el cambio de antes ya no significa prosperidad para la patria ni justicia para los campesinos. Hoy, la mayoría de los ejidatarios o de los pequeños propietarios es de minifundistas. Hoy, dos terceras partes de los campesinos que siembran maíz en la Nación, tienen menos de tres hectáreas de tierra de temporal por familia; muchos sólo poseen surcos. Así no pueden satisfacer sus propias necesidades; el gobierno está obligado, por mandato constitucional a seguir repartiendo tierras, pero desde -- hace años, los efectos del reparto, son contrarios a su propósito revolucionario y cumplirlo no responde al espíritu de justicia de la propia Constitución. Antes el camino del reparto fue de justicia, hoy es improductivo y empobrecedor, seguir -- por esa ruta sería traicionar el espíritu revolucionario, defraudar a los campesinos ya beneficiados por el reparto y bur-

lar a los que esperan nueva tierra, hombres y mujeres de carne y hueso, de ideas y sueños, con toda razón se indignarían ante repartos de pura estadística, en el papel. Nos exigen - claras opciones productivas con su participación en el trabajo y para el progreso nacional.

El III Informe del Presidente Carlos Salinas de Gortari, fue el primero de noviembre de 1991, unos días después, el 7 de mismo mes, el Presidente envió una iniciativa para modificar varias fracciones del artículo 27 Constitucional relacionadas con la Reforma Agraria y el ejido. Y que a la letra dice:

"El campo hoy nos exige una nueva actitud y una nueva mentalidad. Nos pide profundizar en nuestra historia y en el espíritu de justicia de la Constitución para preservar lo valioso que tenemos. Reclama una clara y precisa comprensión de la realidad y sus perspectivas futuras para guiarnos en lo que debe cambiar. Requiere una respuesta nacionalista renovadora de las rutinas que efectivamente impulse la producción, la iniciativa, la creatividad de los campesinos, el bienestar de sus familias y sobre todo proteja nuestra identidad compartida. Por eso es preciso examinar el marco jurídico y los programas que atañen al sector rural para que sean parte central de la modernización del país y de la elevación productiva del bienestar general.

La Reforma Agraria ingresa a una nueva etapa, para ello es esencial la superación del rezago agrario. Los legítimos - derechos de todas las formas de tenencia de la tierra deben de quedar plenamente establecidos y documentados, por encima de - toda duda, para quedar como definitivos. Eso exige un esfuer- zo de gran magnitud, mediante el uso preferente de la vía con- ciliatoria y conciliatoria y con acciones de procuración y ges- toria para los pueblos y campesinos, es posible resolverlos. La claridad de los títulos agrarios es un instrumento de impar- tición de justicia cuya procuración desde su origen, es el es- píritu del artículo 27 Constitucional.

Para reactivar la producción y establecer de manera sos- tenida su crecimiento, son necesarios los cambios que atraigan y faciliten la inversión en las proporciones que el campo aho- ra demanda, para lograrlo se requiere seguridad, pero también nuevas formas de asociación en donde imperen equidad y certi- dumbre, se estimule la creatividad de los actores sociales y - se compartan riesgos. Se mantienen los límites de la pequeña propiedad, pero se superan las restricciones productivas del minifundio para lograr, mediante la asociación, las escalas de producción adecuadas.

La propiedad ejidal y comunal será protegida por la -- Constitución. Se propone la protección a la integridad terri- torial de los pueblos indígenas. Igualmente se protegen y re-

conocen las áreas comunes de los ejidos y el sustento territorial de los asentamientos humanos, en todo caso, el solar en el casco urbano seguirá siendo de la exclusiva propiedad de sus moradores, las superficies parceladas de los ejidos podrán enajenarse entre los miembros de un mismo ejido de la manera en que lo disponga la ley, propiciando la compactación parcelaria y sin permitir acumulación o la fragmentación excesiva.

El Estado Mexicano no renuncia a la protección de los intereses de los ejidatarios y comuneros. La reforma propuesta preserva ese mandato pero distingue claramente entre las acciones de protección y promoción que se asume, de aquellas que no debe realizar porque suplantán la iniciativa campesina y anulan sus responsabilidades. Debemos reconocer la madurez que ha promovido la reforma agraria y la política educativa, de salud, y de bienestar en general, que ha realizado el Estado mexicano durante muchas décadas.

La reforma reconoce la plena capacidad legal del ejidatario y también sus responsabilidades. A ellos les corresponde resolver la forma de aprovechamiento de sus predios dentro de los rasgos de libertad que ofrezca nuestra Carga Magna".

En la exposición de motivos de la iniciativa presidencial se reiteran verdades que todavía no quieren ser acepta--

das por los "adoradores" del ejido, la mayoría de los cuales - no son ejidatarios, pero muchos de ellos viven del ejido.

Dice la exposición de motivos:

"La inversión del capital en las actividades agropecuarias tiene hoy pocos alicientes debido en parte a la falta de certeza para todas las formas de tenencia de la tierra que se deriva de un sistema obligatorio para el Estado de reparto -- abierto y permanente; también de las dificultades de los campesinos, mayoritariamente minifundistas, para cumplir con las -- condiciones que generalmente requiere la inversión".

Un paso muy importante que se dá a través de las reformas es que se llega a la conclusión de que el sector público - no puede financiar sólo, el desarrollo del sector agropecuario; es por ello que la inversión pública que en el último medio siglo se ha dirigido al sector agropecuario no puede tener la -- magnitud necesaria para financiar, por sí sola, la modernización productiva del campo. Es por ello que se buscan unas -- nuevas formas de inversión, es decir, la inversión del sector público debe de complementarse con las de los productores que conocen directamente el potencial de su tierra y distinguen la mejor tecnología para sus explotaciones. En este proceso, la disponibilidad de financiamiento y las posibilidades de asociación son fundamentales, al igual que procesos de comercializa-

ción y transformación competitivos y eficientes".

El Ejecutivo reconoce más adelante la necesidad de darle su cauce jurídico a la venta de parcelas.

Ya que la realidad nos muestra que cada vez es más frecuente encontrar en el campo prácticas de usufructo parcelario y de renta, de asociaciones y mediera, inclusive de venta de tierras ejidales que se llevan a cabo al margen de la ley. Esta situación nos está señalando una respuesta de la vida rural al minifundismo, a las condiciones de pobreza y a las dificultades para acceder a financiamiento, tecnología y escalas de producción rentables. Es claro que estas prácticas cotidianas y extendidas necesitan canalizarse constructivamente por la vía del Derecho. Debemos hacerlo también porque al no estar jurídicamente amparados, disminuye el valor del ingreso que obtienen los campesinos por dichas operaciones y pierden en esos casos la defensa legal de sus intereses, sin duda esta situación resta certidumbre para la inversión en plazos amplios y por eso inducen a buscar una explotación de los recursos naturales que rinda en el tiempo más breve, abriendo la posibilidad de causar en ese afán daños ecológicos.

Los cambios deben proporcionar mayor certidumbre en la tenencia y en la producción para ejidatarios, comuneros y pe

queños propietarios; parte esencial del propósito de justicia es revertir el creciente minifundio en el campo; este proviene en gran parte de la obligación de seguir repartiendo tierras y de la falta de formas asociativas estables.

De gran trascendencia histórica es la decisión del ejecutivo de terminar con el reparto agrario más largo del mundo.

La obligación constitucional de dotar a los pueblos, se extendió para atender a los grupos de individuos que carecían de tierras, esta acción era necesaria y posible en un país poco poblado y con vastas extensiones por colonizar, ya no lo es más. La población rural crece mientras que la tierra no varía de extensión, ya no hay tierras para satisfacer la demanda incrementada por la dinámica demográfica. Los dictámenes negativos del Cuerpo Consultivo Agrario, derivados de que no se localizaron tierras afectables para atender solicitudes, ya son -- tan numerosos como todas las dotaciones realizadas desde 1917. En resoluciones recientes se especifica que la tierra entregada no es apta para su aprovechamiento agropecuario.

Nos enfrentamos a la imposibilidad para poder dotar a los solicitantes de tierra, tramitar solicitudes que no pueden atenderse introduce a incertidumbre, crea falsas expectativas y frustración, inhibe la inversión en la actividad agropecuaria, desalentando con ello la mayor productividad y mejo

res ingresos para el campesino. Debemos reconocer que culminó el reparto de la tierra que estableció el artículo 27 constitucional en 1917 y sus sucesivas reformas.

Al no haber nuevas tierras, la pulverización de las unidades existentes se estimula al interior del ejido y en la pequeña propiedad tenemos que revertir el creciente minifundismo y fraccionamiento en la tenencia de la tierra que en muchos casos, ya ha rebasado las posibilidades de sustentar plenamente a sus poseedores; la realidad muestra que hay que establecer legalmente que el reparto ya fué realizado dentro de los límites posibles.

Otro cambio histórico de la iniciativa, es la opción del ejidatario de escoger la forma de tenencia que desee.

Este punto es de suma importancia por el hecho de que el campesino reconoce la plena capacidad de los ejidatarios de decidir las formas que deben de adoptar y los vínculos que deseen establecer entre ellos para aprovechar su territorio. También fija el reconocimiento de la ley a los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas, estos cambios atienden a la libertad y dignidad que exigen los campesinos y responden al compromiso del Estado de apoyar y sumarse al esfuerzo que ellos realizan para vivir mejor.

La propiedad ejidal y comunal será protegida por la -- Constitución. Se propone la protección a la integridad territorial de los pueblos indígenas, igualmente se protegen y reconocen las áreas comunes de los ejidos y en sustento territorial de los asentamientos humanos, en todo caso, el solar en el casco urbano seguirá siendo de la exclusiva propiedad de sus moradores. Las superficies parceladas de los ejidos podrán enajenarse entre los miembros de un mismo ejido de la manera en que lo disponga la ley, propiciando la compactación parcelaria y sin permitir la acumulación o la fragmentación excesivas. Los poseedores de parcelas podrán constituirse en asociaciones, otorgar su uso a terceros, o mantener las mismas condiciones presentes. La mayoría calificada del grupo de población que fije la ley, podrá otorgar al ejidatario el dominio de su parcela, previa regularización y definición de la posesión individual. Hay que expresarlo con claridad; los ejidatarios que requieran permanecer como tales recibirán el apoyo para su desarrollo, no habrá ventas forzadas por la deuda o la restricción. La ley prohibirá contratos que de manera manifiesta abusen de la condición de pobreza o de ignorancia.

Se debe sostener el ejercicio de la libertad pero ésta jamás debe confundirse con la carencia de opciones. Nadie -- quedará obligado a optar por alguna de las nuevas alternativas; dejarían de serlo. Se crearán las condiciones para evitar que la oportunidad se confunda con la adversidad.

La reforma reconoce la plena capacidad legal del ejidatario y también sus responsabilidades, a ellos les corresponde resolver la forma de aprovechamiento de sus predios dentro de los rangos de libertad que ofrezca nuestra Carta Magna. La capacidad y dignidad de nuestros campesinos, su importancia y la de sus organizaciones, su decisión; requieren apoyo y no paternalismos, constituyen por eso, puntos de partida -- para la modernización de la producción rural.

Podemos reconocer el espíritu que anima a los cambios constitucionales propuestos por el Presidente Carlos Salinas de Gortari. A mi juicio, la mayoría de los cambios constitucionales propuestos y ya aceptados, abren la posibilidad de un desarrollo y una nueva reactivación económica en el sector agropecuario, además, si las leyes reglamentarias mantienen este mismo espíritu, se podría superar la crisis en el campo mexicano.

Las principales reformas del artículo 27 Constitucional, fueron el párrafo tercero y las fracciones IV y VI, primer párrafo; VII, XV, y XVII, y posteriormente la fracción II del mismo ordenamiento.

Las fracciones que se derogan son la X a XIV y XVI del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, trataré de dar los textos anteriores

a las reformas y posteriormente las reformas, y en objetivo -
de las mismas.

REFORMA DEL ARTICULO 27, PARRAFO TERCERO.

Texto anterior,

La Nación tendrá en todo el tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y del mejoramiento de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas, y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación, para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que le sean indispensables, para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción

de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierra y agua o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad -- agrícola en explotación.

REFORMA

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas, y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer en los términos que la ley reglamentaria, la organización y explota-

ción colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural, para el fomento de la agricultura, de la ganadería de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

OBJETIVO DE LA REFORMA

Culminar el reparto agrario para revertir el minifundismo. (52)

REFORMA, FRACCION IV

Texto anterior,

Las sociedades comerciales por acciones no podrán adquirir, poseer, o administrar fincas rústicas, las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquier industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos, únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión, o de los Estados fijaran en cada caso.

(52) Pazos Luis.- "La Disputa por el Ejido". México 1991. - págs. 104-105.

REFORMA

Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarios de terrenos rústicos, pero únicamente en la extensión que se necesaria para el cumplimiento de su objeto; la ley reglamentaria regulará los límites de la propiedad territorial que deberán tener las sociedades de esta clase que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas o forestales, así como su estructura de capital y su número mínimo de socios, a efecto de que las tierras, propiedad de la sociedad, se ajusten en relación con cada socio a los límites de pequeña propiedad.

OBJETIVO DE LA REFORMA

Se permitirá la participación de las sociedades civiles y mercantiles en el campo, ajustándose a los límites de la pequeña propiedad individual.

REFORMA, FRACCION VI

Texto anterior,

Fuera de las cooperaciones a las que se refieren las fracciones III, IV y V, así como los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal o de los núcleos dotados, restituidos, o constituidos en centros de po-

blación agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales - impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que -- los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir o poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

REFORMA

Los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para - adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

OBJETIVO DE LA REFORMA

Se permitirá la participación de las sociedades civiles, mercantiles, en el campo, ajustándose a los límites de - la pequeña propiedad.

REFORMA, FRACCION VII

Texto anterior,

Los núcleos de población que de hecho o por derecho --

guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar - en común de las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan - o que se les hayan restituido, o restituyeren.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que - por límites de terrenos comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población.

El Ejecutivo Federal se abocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieren conformes, la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial.

La ley fijará el procedimiento breve conforme al cual deberán tramitarse las mencionadas controversias.

REFORMA

La Ley reconoce y protege la propiedad ejidal y comunal de la tierra, tanto para el asentamiento humano como para las actividades productivas. La ley protegerá la integridad

territorial de los pueblos indígenas. Considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, la ley protegerá la base territorial del asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores. Considerando el respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan -- en el aprovechamiento de sus recursos productivos, la ley regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Así mismo, establecerá los procedimientos por los cuales, ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí o con terceros y otorgar el uso de sus tierras, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre sí, igualmente fijará las condiciones conforme a las cuales el núcleo ejidal podrá otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que -- por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de estos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas

con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades en los términos que la ley reglamentaria señale. Para estos efectos y en general para la administración de justicia agraria, la propia ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción.

OBJETIVO DE LA REFORMA

Se eleva a rango constitucional las formas de propiedad ejidal y comunal de la tierra.

Se fortalece la capacidad de decisión de los ejidos y comunidades, garantizando su libertad de asociación y los derechos sobre su parcela. Se protege la integridad territorial de los pueblos indígenas y se fortalece la vida en comunidad de los ejidos y comunidades, y se promueve su desarrollo para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

Se fortalecen los derechos del ejidatario sobre su parcela, garantizando su libertad y estableciendo los procedimientos para darle uso o transmitirla a otros ejidatarios.

Se establecen las condiciones para que el núcleo ejidal pueda otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela.

Se establecen tribunales agrarios autónomos para diri-

mir las cuestiones relacionadas con límites, tenencia de la tierra y resolución de expedientes rezagados.

SE DEROGA LA FRACCION X

Texto derogado,

Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieran sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten y al efecto se expropiará, por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste para este fin, tomando lo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados. La superficie o unidad individual de dotación, no deberá de ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad, o a flata de ellos, de sus equivalentes de otras clases de tierras, en los términos del párrafo III de la fracción XV de este artículo.

OBJETIVO DE LA DEROGACION

Culminar el reparto agrario para revertir el minifundismo.

SE DEROGA LA FRACCION XI

Texto derogado,

Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias que se expidan, se crean:

a) Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución.

b) Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas - que serán designadas por el Presidente de la República, que tendrán las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias les fijen.

c) Una comisión mixta compuesta de representantes --- iguales de la Federación, de los gobiernos locales y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en -- los términos que prevenga la ley reglamentaria respectiva, -- que funcionará en cada Estado y en el Distrito Federal, con -- las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen.

d) Comités particulares ejecutivos para cada uno de -- los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios.

OBJETIVO DE LA DEROGACION

Resolver las controversias agrarias únicamente a través de tribunales agrarios.

SE DEROGA LA FRACCION XII

Texto derogado,

Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores. Los gobernadores turnarán las solicitudes a las comisiones mixtas, las que sustanciarán los expedientes en --plazo perentorio y emitirán dictámen; los gobernadores de los Estados aprobarán o modificarán el dictamen de las comisiones mixtas y ordenarán que se de posesión inmediata de las superficies que en su concepto procedan.

Los expedientes pasarán entonces al ejecutivo federal para su resolución. Cuando los gobernadores no cumplan con lo ordenado en el párrafo anterior, dentro del plazo perentorio que fije la ley, se considerará desaprobadó el dictámen de las comisiones mixtas y se turnará el expediente inmediatamente al Ejecutivo Federal.

Inversamente, cuando las comisiones mixtas no formulen dictámen en plazo perentorio, los gobernadores tendrán facul-

tad para conceder posesiones en la extensión que juzguen procedente.

OBJETIVO DE LA DEROGACION

Eliminar figuras innecesarias, pues se culmina con el reparto agrario.

SE DEROGA LA FRACCION XIII

Texto derogado,

La dependencia del Ejecutivo y el Cuerpo Consultivo -- Agrario, dictaminarán sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictámenes formulados por las comisiones -- mixtas y con las modificaciones que hayan introducido los gobiernos locales, se informará al C. Presidente de la República, para que este dicte resolución como suprema autoridad -- agraria.

OBJETIVO DE LA DEROGACION

Eliminar figuras innecesarias debido a la culminación del reparto agrario.

SE DEROGA LA FRACCION XIV

Texto derogado,

Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas que se hubieren dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho, ni el recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo. Los afectados con dotación, -- tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que le sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el Diario Oficial de la Federación. -- Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida.

Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se haya expedido o en lo futuro se expida, certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas.

OBJETIVO DE LA DEROGACION

Es que ya se concluyó con el reparto agrario y es por ese motivo que sale sobrando, y por ende se elimina esta figura.

REFORMA A LA FRACCION XV

Texto anterior,

Las comisiones mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación e incurrirán en responsabilidad, -- por violaciones a la Constitución en caso de conceder dotaciones que la afecten.

Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no -- exceda de 100 hectáreas de riego o humedad de primera, o sus equivalentes en otras clases de tierras en explotación.

Para los efectos de su equivalencia se computarán una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará así mismo como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de 200 hectáreas en terrenos de -- temporal o de agostadero susceptibles de cultivo; 150 cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben --- riego de avenida fluvial o por bombeo; de 300 en explotación, cuando se destine al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocoteros, vid, olivo, quina, vainilla, -

cacao, o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera, la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obra de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a las que se les haya expedido expediente de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para su explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias aún cuando en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

REFORMA

Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de 100 hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras. Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda de 150 hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida - fluvial o por bombeo; de 300, cuando se destinen al cultivo - de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, - vid, olivo, quina, vainilla, cacao, o de árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no -- exceda en superficie necesaria para mantener hasta 500 cabe-- zas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forraje ra de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje, o cualesquie-- ra otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una peque-- ña propiedad se mejore la calidad de sus tierras, aunque se cambie el uso de las mismas, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aún cuando en virtud de la mejoría obteni-- da se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siem-- pre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

OBJETIVO DE LA REFORMA

Se mantienen los límites de la pequeña propiedad, in-- troduciendo el concepto de pequeña propiedad forestal.

SE DEROGA LA FRACCION XVI

Texto derogado,

Las tierras que deban ser objeto de adjudicación individual, deberán fraccionarse precisamente en el momento de -- ejecutar las resoluciones presidenciales, conforme a leyes -- reglamentarias.

OBJETO DE LA DEROGACION

Eliminar la inoperabilidad de este supuesto, por finiquitarse el reparto agrario.

REFORMA A LA FRACCION XVII

Texto anterior,

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural, y para llevar a cabo el fraccionamiento de los excedentes, de acuerdo con las siguientes bases:

a) En cada Estado y en el Distrito Federal, se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un individuo o sociedad legalmente constituida.

b) El excedente de la extensión fijada, deberá ser -- fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueban los gobiernos, de acuerdo con las -- mismas leyes.

c) Si el propietario se opusiere al fraccionamiento se llevará este a cabo por el gobierno local, mediante la expropiación.

d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos a un tipo de interés legal que noexceda del 3% anual.

e) Los propietarios estarán obligados a recibir bonos de la deuda agraria local para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria.

f) Ningún fraccionamiento podrá sancionarse sin que - hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias de los poblados inmediatos. Cuando existan proyectos de fraccionamiento por ejecutar, los expedientes agrarios serán tramitados de oficio en plazo perentorio.

g) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deberán constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravámen alguno.

TEXTO ACTUAL

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento de las extensiones que excedan los límites señalados en la fracción XV de este artículo, de acuerdo con las siguientes bases:

a) El excedente deberá ser fraccionado y enajenado -- por el propietario dentro de un plazo de dos años contados a partir de la notificación correspondiente.

b) Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de la familia, determinando los bienes que deben constituirlo sobre la base de será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravámen alguno.

OBJETO DE LA REFORMA

Establecer los procedimientos a seguir, en caso de --
existir excedentes de acuerdo con los límites fijados. (53)

Posteriormente, con las reformas del 28 de enero de --
1992, el artículo 130, resulta que la personalidad jurídica -
de las iglesias y agrupaciones religiosas como asociaciones,
les permite adquirir un patrimonio, con lo que se sujetarán -
al régimen fiscal. Por eso, estimo congruente la modificación
de la fracción II del artículo 27 Constitucional, para que --
las asociaciones religiosas puedan adquirir, poseer o adminis-
trar los bienes que sean indispensables para sus fines y de--
jar a la ley reglamentaria establecer las restricciones que -
eviten actos de acaparamiento o la distracción de sus objeti-
vos.

Esta limitación será acorde con la finalidad de las --
iglesias, las cuales no tienen un objetivo económico o lucra-
tivo. La sociedad mexicana tiene claros fines espirituales -
que persiguen las iglesias y con la misma claridad entiende -
que tales fines no están asociados a los de orden material o
a los de cualquier forma de concentración patrimonial.

(53) Pazos Luis. "La Disputa por el Ejido". México 1991, -
p. 103 - 120.

En el artículo décimo séptimo transitorio que se adiciona, se dispone que los templos y demás bienes, a la fecha de la reforma, mantengan su situación jurídica actual: Son propiedad de la Nación.

Estas reformas a mi consideración, son las de mayor importancia y relevancia del artículo 27 Constitucional, y es por ello que debemos de poner un interés mayor por el hecho de que son las que marcan el cambio en la legislación agraria del país, es decir, que desde que se autorizarón, el cambio deberá de regirse bajo un nuevo ordenamiento legal y que estos mecanismos serán los que en un futuro nos llevarán a la autosuficiencia alimentaria y a un desarrollo más equitativo en el sector campesino y con una mejor impartición de justicia agraria; aunando a que los demás sectores se vean beneficiados de una u otra forma, por el hecho de que las divisas que se usan para comprar productos agrícolas a otros países, ahora se queden y se inviertan en nuestro propio país para la generación de nuevas fuentes de empleo, y así se consolide nuestro país como lo que debía de ser desde hace muchos años, como un país del primer mundo, por el hecho de tener los elementos materiales y humanos para serlo; con el fin de que México y sus habitantes tengan un nivel de vida cada día mejor.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La egregia figura de Zapata, por derecho propio, se ha constituido en el símbolo del campesino mexicano en su permanente lucha por lograr su completa emancipación social, económica, política y cultural.

SEGUNDA. La dimensión histórica, política, económica y social del problema agrario de México, gestado en la Colonia y agravado durante el siglo-XIX-y principios del XX, motivó una intensa reacción popular adecuada a la complejidad del mismo, cuyas ideas se sintetizan en las difusas y fundadas demandas que postula el Plan de Ayala, el cual es antecesor ideológico de la Ley de 6 de Enero de 1915; ésta tiene el mérito histórico de haber polarizado las inquietudes de la población rural, de haber atraído a la causa Constitucionalista el mayor contingente campesino, de justificar plena y ampliamente el movimiento revolucionario y de establecer las bases firmes para realizar la justicia social distributiva mediante la restitución y dotación de tierras a los pueblos, aniquilando el latifundismo como sistema de explotación y servidumbre del campesino.

TERCERA. La Constitución de Apatzingán consigna principios como la garantía social, el derecho de propiedad no absoluta sino sujeta a expropiación en caso de necesi-

dad colectiva. La Constitución de 1824 faculta a -- los Estados para legislar localmente sobre sus terre nos baldíos, luego viene a ser sustituida por la de 1857; que declara la propiedad como garantía individual, y hace notar los principios de desamortización en contra de corporaciones civiles y eclesiásticas.

CUARTA. Aunque todavía es muy pronto para hacer una evalua-- ción objetiva de las consecuencias sobre los facto-- res económicos, políticos y sociales que obviamente traerían las reformas recientes en materia agraria; podría decirse, que sería el medio más idóneo para - proporcionar satisfacción a los problemas del agro - en México porque permite al ejidatario vender, tras- pasar, o asociarse a fin de elevar la productividad y rentabilidad de la tierra, ya que no debemos olvi- dar que las reformas obedecen y tienen su origen en los cambios actuales de nuestra sociedad, a fin de - adaptarse a los tiempos modernos en los que nuestro país debe tomar parte activa a fin de evitar rezagos que en nada beneficiaría a sus ciudadanos.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- CUE CANOVAS, AGUSTIN
"Historia Mexicana"
Edit. Trillas, S.A. México, D.F. 1962.

- 2.- CHAVEZ PADRON, MARTHA
"El Derecho Agrario Mexicano"
Edit. Porrúa, S.A., 3a. Edición. México, D.F. 1980.

- 3.- De ALBA, PEDRO
"Primer Centenario de la Constitución de 1824"
Talleres Gráficos Soria. 1a. Edición. México, D.F. 1924.

- 4.- De La MADRID H., MIGUEL
"Cien Tesis Sobre México"
Edit. Grijalbo, S.A. 1a. Edición. México, D.F. 1982.

- 5.- DIAZ SOTO Y GAMA, ANTONIO
"La Cuestión Agraria en México"
U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Sociales. México
1959.

- 6.- Flores Barroeta, Benjamín.
"Jurídica", anuario de la Escuela de Derecho de la U.I.A.
México D.F. Número 3, Julio 1971.

- 7.- LEON PORTILLA, MIGUEL
"Los Manifiestos en Náhuatl de Emiliano Zapata"
U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas.
México, 1978.
- 8.- LEMUS GARCIA, RAUL
"El Derecho Agrario Mexicano"
Edit. Limusa, S.A. 2a. Edición. México, D.F. 1978.
- 9.- MAGAÑA, GILDARDO
"Emiliano Zapata y el Agrarismo en México"
Editorial-Rúa .- México, D.F. 1951.
- 10.- MANCISIDOR, JOSE
"Historia de la Revolución Mexicana"
Edit. Costa Amic. 27a. Edición. México D.F. 1975.
- 11.- MANZANILLA-SCHAFFER, VICTOR
"Reforma Agraria Mexicana"
Edit. Porrúa, S.A. 3a. Edición. México D.F. 1981.
- 12.- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO
"El Sistema Agrario Constitucional"
Edit. Porrúa, S.A. 1a. Edición. México D.F. 1966.

- 13.- PALACIOS, PORFIRIO
"Emiliano Zapata. Datos Biográficos e Históricos"
Libro Mex. Editores. México D.F. 1967.
- 14.- RUIZ MASSIEU, MARIO
"Temas de Derecho Agrario Mexicano"
U.N.A.M. México D.F. 1981.
- 15.- RUZ AVILA, EMILIO
"Nueva Ley Agraria 92, Comentarios sobre la Ley"
Edit. Rúa. México D.F. 1992.
- 16.- SANCHEZ MEDAL, RAMON
"Dos Códigos Civiles y Una Escuela de Derecho"
Editorial Praga. 1a. Edición. México D.F., 1972.
- 17.- SOTELO INCLAN, JOSE
"Razón y Ruiz de Zapata"
Publicaciones Cruzco, S.A. México D.F. 1981.
- 18.- SILVA HERZOG, JESUS
"El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria"
Fondo de Cultura Económica. 1a. Edición. México D.F. 1959.

19.- TENA RAMIREZ, FELIPE

"Leyes Fundamentales de México, 1808-1979"

Edit. Porrúa, S.A. 1a. Edición. México D.F. 1980.

20.- VALADEZ, JOSE

"Historia General de la Revolución Mexicana"

Tomo IV. Edit. Manuel Quezada Brandi. México D.F. 1965.

21.- VAZQUEZ P., FERNANDO.

"Jurídica", -anuario del Departamento de Derecho de la U.I.A

México D.F. Número 4, julio 1972.

22.- ~~WOMACK~~ JOHN

"Zapata y la Revolución Mexicana"

Siglo XXI Editores, S.A. 6ta. Edición.

México D.F. 1974.

OTRAS FUENTES

23.- Periódico "NOVEDADES"

México D.F. 1 de Febrero de 1992.